



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY
OFICINA DE ACTUARIOS

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-6/2018

ACTORA: VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA

RESPONSABLES: PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

MAGISTRADO: YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ

SECRETARIO: FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA

OFICIO: SM-SGA-OA-26/2018

Monterrey, Nuevo León, a dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
CALLE JUAN DE MONTORO, NÚMERO 407, ZONA CENTRO,
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, C.P. 20000

En relación con el **ACUERDO PLENARIO** dictado el diecisiete de enero del año en curso, por la **Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal**, en el expediente al rubro indicado, la suscrita Actuaría le **NOTIFICO** el proveído de mérito, anexando copia del mismo en una página por ambos lados y una más por su anverso; así como **las constancias que se encontraban glosadas al expediente mencionado, de los folios 001 al 091 y 098 al 101**, para los efectos precisados en el referido acuerdo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafos 1 y 3, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en relación con los diversos 33, fracción III; 34 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se solicita que una vez recibido el presente, se **acuse de recibo** al número de fax **(01-81) 8048-0840** extensión **0856**, o bien a la cuenta de correo **acuses.salamonterrey@te.gob.mx**. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

YOANA GUADALUPE ORDUÑO SILVA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA REGIONAL MONTERREY
ACTUARIA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Acuse de recibo

O.	C.S.	C.C.	Recibí:	Fojas
x			Oficio SM-SGA-OA-26/2018, por el cual se notifica el acuerdo plenario de reencauzamiento del EXPEDIENTE: SM-JDC-6/2018 , a este Tribunal, signado por Yoana Guadalupe Orduño Silva en su calidad de Actuaría de la Sala Regional Monterrey	1
	x		Acuse del Oficio SM-SGA-OA-26/2018, por el cual se notifica el acuerdo plenario de reencauzamiento del EXPEDIENTE: SM-JDC-6/2018 , a este Tribunal, signado por Yoana Guadalupe Orduño Silva en su calidad de Actuaría de la Sala Regional Monterrey	1
x			EXPEDIENTE: SM-JDC-6/2018	97
Total				99

Fecha: 19 de enero de 2018.

Hora: 13:40 horas.

Juan Reynaldo Macías Ramírez

Oficialía de Partes



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

17 ENE 18 18:34:21s

TEPJF SALA MTY

SECRETARIA GENERAL

**ACUERDO PLENARIO DE
REENCAUZAMIENTO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SM-JDC-6/2018

ACTORA: VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA

RESPONSABLES: PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

MAGISTRADO: YAIRSINIO DAVID GARCIA ORTIZ

SECRETARIO: FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA

ACTUARIA

TEPJF SALA MTY

17 ENE 2018 18:40:17s

Monterrey, Nuevo León, a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

Con fundamento en los artículos 10, párrafo 1, inciso d), y 80, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 46, fracción II; 49 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Sala Regional **ACUERDA:**

PRIMERO. El presente juicio **es improcedente**, porque la actora no acudió a la vía jurisdiccional electoral local antes de presentar su demanda en esta Sala Regional, por tanto, no cumplió con el principio de definitividad.

De la lectura integral de la demanda se desprende¹ que la actora controvierte un oficio² emitido por el Presidente y por el Secretario Ejecutivo del Consejo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a través del cual se le negó su solicitud consistente en que se le ampliara, por cinco días hábiles más, la prórroga que originalmente se le concedió para presentar la documentación faltante³ a su solicitud de registro como aspirante a candidata independiente a diputada local en Aguascalientes.

Al respecto, cabe precisar que para combatir el oficio en mención, la actora cuenta con el juicio ciudadano local cuyo conocimiento y resolución corresponde al

¹ Véase la jurisprudencia 4/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR". consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

² Oficio de clave IEE/SE/0056/2018, de ocho de enero del año en curso.

³ Concretamente, el contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil denominada "UNIDOS POR LA IGUALDAD Y SOBERANÍA".



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA REGIONAL MONTERREY
ACTUARIA

Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 9 y 10 fracción IV⁴, de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes” publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veinte de noviembre de dos mil diecisiete.

Lo anterior, ya que aun cuando el día ocho de enero inició el plazo para recabar el respaldo ciudadano, lo cierto es que culmina hasta el seis de febrero de dos mil dieciocho, conforme al Acuerdo CG-A-50/17 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual se aprueba la agenda electoral del proceso electoral 2017-2018⁵, aunado a que el plazo para solicitar el registro de esa candidatura iniciará hasta el próximo dieciocho de abril.

De ahí que existe temporalmente la posibilidad de que se pronuncie en primer orden la instancia local y, posteriormente, esta Sala Regional conozca de una eventual impugnación contra su resultado, sin que implique el riesgo de que la violación reclamada se consume de manera irreparable.

Además, cabe precisar que lo anterior no afecta el derecho a ser votado de la actora, pues en caso de que el plazo para la obtención de respaldo ciudadano se viera indebidamente acortado, la autoridad administrativa electoral puede ajustar el mismo para que el promovente goce, al igual que el resto de los aspirantes, del total contemplado para recabar el apoyo ciudadano⁶.

SEGUNDO. A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, procede **reencauzar** la demanda aquí recibida al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes para que, **dentro del plazo de diez días naturales** contados a partir de que se notifique el presente asunto, resuelva lo que en Derecho corresponda conforme a sus atribuciones, lo que deberá informar a esta Sala Regional dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que emita la resolución, y remitir las constancias que así lo acrediten, primero vía correo electrónico a la

⁴ Artículo 9. El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, tiene por objeto la protección de los derechos político electorales en el Estado, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado;

(...)

Artículo 10. El juicio será promovido por los ciudadanos con interés legítimo en los casos siguientes:

(...)

IV. Considere que un acto o resolución de la autoridad responsable, es violatorio de cualquier otro de sus derechos político-electorales.

⁵En cumplimiento a la sentencia recaída a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados bajo los números de expedientes SM-JDC-498/2017 y acumulados, emitida por esta Sala Regional Monterrey.

⁶ Similar criterio adoptó la Sala Regional Monterrey al resolver el juicio ciudadano SM-JDC-20/2016.



cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y posteriormente en original o copia certificada por el medio más expedito.

Se apercibe a la responsable que, en caso de incumplir lo ordenado, podrá hacerse acreedora a alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo expuesto no prejuzga sobre la procedencia del medio de impugnación, ya que el referido Tribunal local es quien debe determinar lo conducente, por ser el competente para tal efecto⁷.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

MAGISTRADO

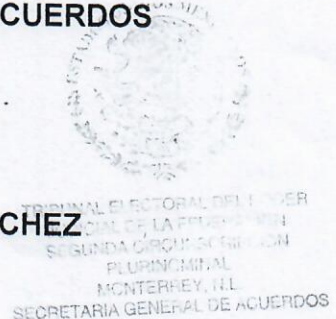
YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ

MAGISTRADO

JORGE EMILIO SÁNCHEZ-CORDERO GROSSMANN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ



3

⁷ Véase la jurisprudencia 9/2012, de rubro: **REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.** consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



OFICIO NÚMERO: IEE/SE/0146/2018

ASUNTO: Se remiten constancias de expediente
IEE/JDC/001/2018.

Aguascalientes, Ags., a 11 de enero de 2018.

**MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL
MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente me permito remitir a ustedes los siguientes documentos pertenecientes al expediente citado al rubro:

1. Original y acuse del oficio de aviso de presentación signado por el suscrito e identificado con la clave IEE/SE/0114/2018, cada uno consistente en una hoja útil por un solo lado.
2. Escrito suscrito por la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga, consistente en una hoja útil por uno solo de sus lados, mediante el cual presenta ante la Oficialía de Partes de este Instituto el Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales y al que se acompaña la siguiente documentación:
 - a) Original en dos tantos del escrito signado por la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, mediante el cual interpone Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales en contra del oficio identificado con clave IEE/SE/0056/2018. Cada tanto de dicho escrito consta en trece hojas útiles por uno solo de sus lados.
 - b) Dos copias simples de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga; en una hoja útil por un solo lado cada copia.
3. Original del Acuerdo de recepción del Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales con número de expediente IEE/JDC/001/2018, de fecha once de enero de dos mil dieciocho, signado por el suscrito y consistente en una hoja útil por un solo lado.
4. Original del informe circunstanciado del Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales con número de expediente IEE/JDC/001/2018, de fecha once de enero de dos mil dieciocho, signado por el suscrito y consistente en una diez hojas útiles por un solo lado; al cual se acompaña la siguiente documentación:
 - a) Copia simple de las páginas 10 a la 22, de la Sección Tercera, del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis. Relativas al nombramiento del suscrito.
 - b) Copia certificada por el suscrito de los siguientes documentos:
 - i. Oficio IEE/SE/3165/2017, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el suscrito en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, en dos fojas útiles por un solo lado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

Oficialía de Partes

Acuse de recibo

O	C.S	C.C	Recibí:	Fojas
x			Oficio de remisión IEE/SE/0146/2018	3
x	x		Avisos de presentación de medio de impugnación	2
x			Escritos de presentación y de demanda signados por Verónica Patricia Tayahua Arteaga, en dos tantos	27
	x		Credencial para votar a nombre de Verónica Patricia Tayahua Arteaga	2
x			Informe circunstanciado	10
	x	x	Anexos del informe circunstanciado	45
x			Acuerdo de 11 de enero de 2018	1
			Total	90

Horacio Rojas Gallardo
Oficial de partes



TRIBUNAL EL
JUDICIAL
SEGUNDA
PI
MC
SECF

O.-original
C.S.-copia simple
C.C.-copia certificada

- ii. Oficio INE/UTVOPL/799/2017, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Saúl López Constantino, en su carácter de Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en una foja útil por un solo lado, con un anexo en dos fojas útiles por un solo lado, consistente en el oficio INE/UTF/DA-F/20032/17, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
- iii. Cédula de notificación de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete dirigida a la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga, signado por el suscrito en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, fungiendo como notificador y por la misma ciudadana mencionada; en una foja útil por un solo lado.
- iv. Oficio IEE/SE/3234/2017, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el suscrito en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, en dos fojas útiles por un solo lado.
- v. Escrito suscrito por la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga, recibido en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en fecha veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, en dos fojas útiles por un solo lado.
- vi. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO DE LA C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, COMO ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL IX PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES, identificada con la clave CG-R-38/17, en catorce fojas útiles por un solo lado.
- vii. Cédula de notificación de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete dirigida a la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga, signado por el suscrito en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, fungiendo como notificador y por la misma ciudadana mencionada; en una foja útil por un solo lado.
- viii. Escrito suscrito por la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga, recibido en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, en tres fojas útiles por un solo lado, con un anexo en una foja útil por un solo lado, consistente en un volante de Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Aguascalientes, con número de entrada 20180015 y sello de recibido del día cinco de enero de dos mil dieciocho.
- ix. Cédula de notificación de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho dirigida a la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga, signado por el suscrito en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal,



EN BLANCO

TRIBUNAL EJ
DICIAL
SEGUNDA
PL
MO
SECR

fungiendo como notificador y por la misma ciudadana mencionada; en una foja útil por un solo lado.

- x. Oficio IEE/SE/0056/2018, de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, signado por el suscrito en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto así como el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, en su carácter de Presidente del Consejo General del mismo Instituto, en dos fojas útiles por un solo lado.

Una vez llevado a cabo los trámites previos establecidos por la ley, se remitirán el resto de las constancias que se generen, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



EN BLANCO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL E
JUDICIAL
SEGUNDO
P
10
SECF

OFICIO NÚMERO: IEE/SE/0114/2018

ASUNTO: Se informa presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Aguascalientes, Ags., a 11 de enero de 2018.

**MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL
MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
P R E S E N T E.**

En atención a lo dispuesto por el inciso a) del párrafo 1 del artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito dar aviso a ésta H. Autoridad Jurisdiccional, respecto de la presentación de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, suscrito por la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN
CIRCUITO JURISDICCIONAL
MONTERREY
AGUASCALIENTES

En virtud de lo anterior, se precisa la siguiente información:

ACTORA: C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga.

ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO: Oficio identificado con clave IEE/SE/0056/2018, suscrito por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por medio del cual se dio contestación en sentido negativo, a una petición de prórroga que la ciudadana señalada como actora hizo, a fin de que se le permitiera entregar copia simple y original para su cotejo del contrato de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil que la respalda para contender como candidata independiente; documentación necesaria para ser pre registrada como aspirante a una candidatura independiente.

III. FECHA Y HORA EXACTA DE SU RECEPCIÓN: A las dieciocho horas con dos minutos del día diez de enero de dos mil dieciocho.

Una vez llevado a cabo los trámites previos establecidos por la ley, se remitirá el expediente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



SEHL/VMDL
C.c.p. Archivo.



Faint, illegible text in the upper left quadrant.

Faint, illegible text in the upper right quadrant.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

EN BLANCO



**TRIBUNAL
JUDICIAL
SEGUNO
F
M
SEC**

OFICIO NÚMERO: IEE/SE/0114/2018

ASUNTO: Se informa presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Aguascalientes, Ags., a 11 de enero de 2018.

**MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL
MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
P R E S E N T E.**

En atención a lo dispuesto por el inciso a) del párrafo 1 del artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito dar aviso a ésta H. Autoridad Jurisdiccional, respecto de la presentación de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, suscrito por la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En virtud de lo anterior, se precisa la siguiente información:

ACTORA: C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga.

ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO: Oficio identificado con clave IEE/SE/0056/2018, suscrito por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por medio del cual se dio contestación en sentido negativo, a una petición de prórroga que la ciudadana señalada como actora hizo, a fin de que se le permitiera entregar copia simple y original para su cotejo del contrato de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil que la respalda para contender como candidata independiente; documentación necesaria para ser pre registrada como aspirante a una candidatura independiente.

III. FECHA Y HORA EXACTA DE SU RECEPCIÓN: A las dieciocho horas con dos minutos del día diez de enero de dos mil dieciocho.

Una vez llevado a cabo los trámites previos establecidos por la ley, se remitirá el expediente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES





TEPJF SALA MONTERREY
Secretaría General de Acuerdos
11-enero-2018 14:07 horas

Se recibe en la cuenta "avisos.salamonterrey@te.gob.mx" el presente en una (1) foja, proveniente de la diversa "coordinacionsejec@ieeags.org.mx". Total: una (1) foja.

Patricia Orozco Gómez

OFICIO NÚMERO: IEE/SE/0114/2018

ASUNTO: Se informa presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Aguascalientes, Ags., a 11 de enero de 2018.

MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PRESENTE.

En atención a lo dispuesto por el inciso a) del párrafo 1 del artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito dar aviso a ésta H. Autoridad Jurisdiccional, respecto de la presentación de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, suscrito por la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ORAL DEL
A FEDERAT
CU SCRIP
IO ALI
RF N II
WA

En virtud de lo anterior, se precisa la siguiente información:

ACTORA: C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga.

ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO: Oficio identificado con clave IEE/SE/0056/2018, suscrito por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por medio del cual se dio contestación en sentido negativo, a una petición de prórroga que la ciudadana señalada como actora hizo, a fin de que se le permitiera entregar copia simple y original para su cotejo del contrato de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil que la respalda para contender como candidata independiente; documentación necesaria para ser pre registrada como aspirante a una candidatura independiente.

III. FECHA Y HORA EXACTA DE SU RECEPCIÓN: A las dieciocho horas con dos minutos del día diez de enero de dos mil dieciocho.

Una vez llevado a cabo los trámites previos establecidos por la ley, se remitirá el expediente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



SEHL/VMDL
C.c.p. Archivo.

Carretera a Calvillo Km.8
Granjas Carifián
Aguascalientes, Ags.
C.P. 20314
Tel. 01 (449) 910 00 08

www.ieeags.org.mx

EN BLANCO



JUNAL EU
IDICIAL I
GUNDA I
PLL
MON
SECRE

Aguascalientes, Ags., a 10 de Enero de 2018

SE ADJUNTA ESCRITO DE IMPUGNACION

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, en mi carácter de ciudadana y Aspirante a Candidata a Diputada Local, por la vía de Candidatura Independiente, dentro del proceso electoral 2017-2018 del Estado de Aguascalientes, ante Ustedes con el debido respeto:

18
ENE
10 18:02

ESTORAL DEL PODER
E LA FEDERACION
CIRCUNSCRIPCION
RINCIONA
FE
A

E X P O N G O

Al presente escrito, adjunto en tres tantos escrito de impugnación dirigido a la H. Sala de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para efecto por conducto de éste Instituto sea remitido a esa Autoridad para su debida substanciación.

Atentamente

C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes
Entrega: UL. AMANDO REYES OLIVERA
Recibe: VICTOR DIAZ DE LEON
Fecha: 10 DE ENERO DE 2018
18:30 hrs.

SE RECIBIÓ ESCRITO EN
EN TRES TANTOS

SE RECIBIÓ ESCRITO EN
DOS (2) TANTOS



TRIBUNAL EL
JUDICIAL E
SEGUNDA
PLL
MON
SECRE

EN BLANCO



H. SALA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CON SEDE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON.

P R E S E N T E.

VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, por mi propio derecho, en mi carácter de Ciudadana y Candidata a Diputada Local, por la vía de Candidatura Independiente, dentro del proceso electoral 2017-2018 del Estado de Aguascalientes, con domicilio para oír y recibir todo tipo de Notificaciones en el inmueble ubicado en la Calle 👁 Confidential del Fraccionamiento 👁 Confidential de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., autorizando para que las reciban los C.C. Licenciados Orlando de Jesús Navarro Torres y/o, Gustavo Montañez Rivera, y/o José Arturo Zaragoza Delgado, con el debido respeto ocurro a ese H. Tribunal con el fin de comparecer y exponer lo siguiente:


Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos 3, 9, 13, 79 y 80, párrafo 1, inciso d) y f), y párrafo 2; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral comparezco a promover **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, en contra del oficio número IEE/SE/0056/2018, de fecha 8 de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se me pretende dar contestación a una prórroga solicitada, la cual me fue notificada el día 8 de enero del año dos mil dieciocho, cuyo efecto sería el privarme de participar como candidata a diputada independiente en el proceso electoral 2017-2018.

EN BLANCO



TRIBUNALE
JUDICIAL
SEGUNDA
PL
MO
SECRE

En primer término, procedo a cumplir con los requisitos que para la presentación de los medios de impugnación prevé el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para lo cual señalaré lo siguiente:

- a) **Nombre del Actor: Verónica Patricia Tayahua Arteaga.**
- b) **Domicilio para oír y recibir notificaciones y quienes a quien a nombre del representante legítimo las pueda oír:** En  de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., autorizando para que las reciban los C.C. Licenciados Orlando de Jesús Navarro Torres y/o, Gustavo Montañez Rivera, y/o José Arturo Zaragoza Delgado.
- c) **Acompañar los documentos necesarios para acreditar la personería del promovente.** Anexo al presente copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d) **Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo.** En el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electoral del Ciudadano, se impugna la contestación a mi Solicitud de Prórroga, misma que fue solicitada en fecha 6 de enero de dos mil dieciocho.
- e) **Hacer mención en forma expresa y clara de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa al acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados.** En el capítulo correspondiente del presente escrito por el que se interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano se hará mención expresa de los hechos en que se basa la presente impugnación, los agravios que causa la resolución recurrida y los preceptos constitucionales y legales que se violentaron.

EN BLANCO



OFFICE OF THE
ADJUTANT GENERAL
PLUM
SECRET

f) Ofrecer y aportar, en su caso, las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas. En el capítulo correspondiente del presente curso se ofrecerán las pruebas que acrediten mis alegaciones.



g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente. Este requisito se satisface a la vista.


STORAL
LA
IR
IN
E
AL

Una vez precisado lo anterior, derivado de los hechos manifestados, la contestación a la solicitud de prórroga dentro del oficio No. IEE/SE/0056/2018, emitida y firmada UNICAMENTE por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal electoral de Aguascalientes, **viola los artículos 1; 14; 16; 35; 39; 40; 41, fracción V, Apartado A; 99; 105; 116, fracción II y IV, fracción f); 124; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 23, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 25, incisos a), b) y c) del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; así como el principio de legalidad, certeza, seguridad jurídica, congruencia y de supremacía constitucional.**

Realizados los anteriores señalamientos para complementar los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación, paso ahora a deducir lo que a mi derecho conviene al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

EN BLANCO



TRIBUNAL ELE
JUDICIAL D
SEGUNDA C
PLU
N
ET

I.- En fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el máximo órgano de decisión electoral en el Estado declaró el inicio del Proceso Electoral 2017-2018, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso del Estado.

II.- En fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Ordinaria el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES",



identificado con la clave CG-A-44/17.

III.- En Resolución identificada como CG-R-38/17 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual resuelve la solicitud de Pre Registro de la suscrita, como Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal IX para el proceso electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en el Considerando DÉCIMO DICE: En esta tesitura se destaca que no pasa desapercibido para éste Consejo General que a pesar de la falta de cumplimiento del requisito consistente en la copia simple y original para su cotejo del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "UNIDOS POR LA IGUALDAD Y SOBERANIA, A.C.", que la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga, una vez realizada la prevención por haberse advertido tal incumplimiento, en mi escrito de contestación a la prevención manifieste la imposibilidad de cumplir con dicho trámite, toda vez que las instituciones bancarias para poder aperturar una cuenta, solicitan que el Acta constitutiva de la asociación esté debidamente sellada y autorizada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dependencia que según su calendario de

EN BLANCO



TRIBUNAL ELEI
JUDICIAL DE
SEGUNDA C
PLU
MONT
SECRET

labores se encuentra en periodo vacacional, llevando esto consigo la imposibilidad de cumplir los requisitos bancarios y por ende, la falta del contrato de apertura de cuenta bancaria de la asociación.

En esa inteligencia, y para efecto de dar contestación a la solicitud de prórroga planteada por la suscrita, el Consejo General determina que en términos del artículo 4º del Código Electoral del Estado de Aguascalientes que señala que a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es que se aprueba una prórroga para poder cumplir con el requisito de presentar ante este Instituto la copia simple y original para su cotejo del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil. Dicha determinación se sustenta, ya que de no darse así, se estaría entorpeciendo un derecho fundamental enmarcado en el artículo 35 de la Constitución Federal como lo es poder ser votado, anteponiendo una carga al ciudadano imposible de cumplir como lo es realizar un trámite ante una dependencia de gobierno que se encuentra en periodo vacacional y resulta indispensable para poder realizar el contrato de apertura de cuenta bancaria, al así exigirlo cualquier institución bancaria del País. Aunado a que la finalidad de dicho requisito se encuentra sustentado en la facultad del Instituto Nacional Electoral de fiscalizar los recursos del aspirante, hechos que se empezarían a generar a partir del ocho de enero del dos mil dieciocho, tal y como se advierte en el oficio INE/UTF/DA-F/20032/17 emitido por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, señalado en el resultando IX de la presente resolución, al dar contestación a la consulta formulada por éste Instituto, en el que señala: *“Y, respecto de las cuentas bancarias y documentos vinculados a la “Asociación Civil” son elementos obligatorios establecidos en la ley para que se les otorgue el registro, sin embargo es de señalar que las normas aplicables en materia de fiscalización serán vigilada durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano, momento en el que se ejercen las facultades de fiscalización de los ingresos y gastos que se encuentra*

EN BLANCO



TRIBUNAL ELE
JUDICIAL D
SEGUNDA C
PLU
MON
SECRET

obligado a reportar en el Sistema Integral de Fiscalización al aspirante cuando se le otorgue ese carácter, de conformidad a lo señalado en el artículo 370, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”, por tal razón, otorgar la prórroga hasta el seis de enero del año dos mil dieciocho no entorpece la actividad del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo anterior, se determina dejar sin efecto el apercibimiento realizado en la prevención mediante oficio número IEE/SE/3234/2017, para conceder la prórroga solicitada en el sentido de que deberá de presentarse ante este Instituto como plazo máximo hasta el **día seis de enero de dos mil dieciocho** la copia simple y original para su cotejo del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil; fecha que va acorde a las etapas del procedimiento de pre registro de aspirantes, toda vez que del día ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho será el periodo de apoyo popular de la ciudadanía en la demarcación electoral por la que aspiren obtener la candidatura los ciudadanos que hayan obtenido el pre registro. Por tal motivo, la prórroga se otorga en el entendido de que de no cumplir con el requisito en la fecha límite establecida (seis de enero de dos mil dieciocho), **automáticamente** perderá su carácter como aspirante a candidato independiente teniéndosele por no registrado como tal al no haber cumplimentado la condición otorgada.

A continuación expreso las inconformidades que causa a la suscrita la determinación impugnada y que se constituye por los siguientes:

AGRAVIOS

1.- La suscrita, en alcance a la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a los cargos de elección popular de diputaciones por el principio de mayorías relativa para el proceso electoral 2017-2018 en Aguascalientes mismas que se identifica con la clave CG-A-44/17, que fuera publicada por el consejo general del Instituto Estatal Electoral de fecha 30 de noviembre del 2017,

EN BLANCO



TRIBUNAL E
JUDICIAL
SEGUNDA
PL
MO
SECR

convocatoria a la cual la suscrita con fecha 23 de diciembre del 2017, presente ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mi solicitud de pre registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Uninominal IX, así como la documentación que fue pertinente para dicha solicitud, es el caso que una vez recibida mi solicitud, el consejo General del Instituto Estatal Electoral, la analizo y reviso en acatamiento a lo establecido por el artículo 382 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, desprendiéndose de dicha revisión una omisión en el cumplimiento de los requisitos que consistió en la de anexar copia simple y el original para su cotejo del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil en el que se recibiría el financiamiento privado y público. Mediante oficio IEE/SE/3234/2017 me solicito subsanar a la omisión a los requisitos necesarios para la aprobación de mi pre registro como aspirante.



ECTOR/
DE LA FE
CIRCUA
JRI NOM.
NTI PER
ETADIA GE

2.- El Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función Estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en los términos legales.- sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad. Los artículos 3 primer párrafo fracciones I y II, y 4 segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, señala que la aplicación del ordenamiento Electoral Local en cita en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al Instituto Nacional Electoral, y al propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así mismo que la interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicaran los principios generales del derecho, y en todo caso se respetaran y garantizaran de la manera más amplia, los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

EN BLANCO



TRIBUNAL EJ
JUDICIAL L
SEGUNDA
PLU
MON
SECRE

3.- Reza el ARTÍCULO 381.- Los plazos para la entrega de las solicitudes de registro de aspirantes a una candidatura independiente serán: I. Durante el proceso en el que se renueve al titular del Poder Ejecutivo, al Congreso del Estado y a los ayuntamientos, el pre registro de candidatos independientes se realizará en la tercera semana de enero del año de la elección, y **II. Durante el proceso en el que sólo se renueven al Congreso del Estado y a los ayuntamientos, el pre registro de candidatos independientes se realizará en la última semana de enero del año de la elección.**

A la letra del artículo transcrito se puede apreciar que me encuentro como aspirante a candidata independiente dentro de la hipótesis o supuesto que establece el punto II, de dicho precepto legal, esto es me encuentro dentro de tiempo y forma para efectos de cumplir con los requisitos para el pre registro de tal figura, no obstante que la convocatoria haya establecido términos fatales fuera de los periodos establecidos en el Código Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, lo que hace a todas luces ilegal la determinación resuelta por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 08 de enero del año 2018, según oficio IEE/SE/0056/2018 en virtud del cual se me niega la ampliación a la prórroga por un término mínimo de cinco días hábiles para exhibir copia simple y original para su cotejo del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil denominada "UNIDOS POR LA IGUALDAD Y SOBERANÍA, A.C.", ya que los días concedidos para gestionar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y ante una institución bancaria, resultan extremadamente cortos para que en un lapso de tres días hábiles se pudiera gestionar tanto el registro del acta como la apertura de la cuenta bancaria, al advertirse que la apertura de la cuenta bancaria solo puede hacerse con el acta constitutiva de la Asociación debidamente registrada con folio mercantil y una vez recibida por el banco se somete a revisión en su departamento jurídico que varía según la institución bancaria desde cuatro y hasta diez o quince días hábiles para que validen y regresen a la sucursal bancaria ya dictaminada dicha escritura constitutiva y pueda aperturarse la cuenta a nombre de la asociación, lo que

EN BLANCO



UNAL ELE
JUDICIAL D
SEGUNDA (PLU
MON
SECRET

resulta a todas luces materialmente imposible de cumplir ya que la resolución identificada como CG/R/38-17 emitida por el Consejo General que resuelve la solicitud de pre registro de la suscrita como Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal IX para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, determino darme la calidad de Aspirante a Candidata Independiente, condicionada a entregar la copia simple y original para su cotejo del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, señalando como fecha límite de cumplimiento el seis de enero del año 2018, resolución que me fuera notificada siendo las 16:30 horas del día 29 de diciembre del año 2017, siendo que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio inicio labores de su periodo vacacional a partir del día 03 de enero del año 2018, esto es que resultan ser tres días hábiles tanto para el Registro del acta constitutiva como para la apertura de la cuenta bancaria, lo que resulta por el tiempo tan limitado para cumplir en ese término concedido del requisito de la exhibición de la copia simple y original para su cotejo del contrato de la cuenta bancaria de la asociación y reza un principio que dice "a lo imposible nadie está obligado", circunstancias que chocan contra los principios rectores del propio instituto Estatal Electoral que son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad, así mismo dicha determinación es atentatoria de mis Derechos Humanos fundamentales y que deben de observar la autoridad electoral y su consejo general al momento de analizar, sus determinaciones, pues los términos fatales que establecen para el cumplimiento de los requisitos omitidos, resultan ser de imposible cumplimiento dada la naturaleza y los tiempos de gestión tanto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de la institución bancaria para cumplir en tiempo y forma con ello, ya que se advierte que los días 30 y 31 de diciembre del año 2017, y días 1 y 2 de enero del año 2018, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio no laboro por su periodo vacacional y como consecuencia de ello y como lo demostré con la copia del volante de ingreso para su registro del acta constitutiva de la asociación civil "UNIDOS POR LA IGUALDAD Y SOBERANÍA, A.C., se ingresó por parte de la Notaria Número 9 del Estado de Aguascalientes,

EN BLANCO



TRIBUNAL ELECT
JUDICIAL DE L
SEGUNDA CIR
PLURIN
MONTEN
ETAR

en fecha 05 de enero del año 2018, y para efectos que la institución bancaria aperturara la cuenta a nombre de la asociación era menester contar con la escritura constitutiva debidamente registrada ya con folio mercantil ante dicho registro público y solo así poder ingresarla al banco para que su área jurídica la dictaminara y ya con el visto bueno aperturar dicha cuenta, esto es los tiempos otorgados por la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral identificada como CG/R/38-17 resulta materialmente imposible de cumplir la condición establecida al dejar evidenciado la tramitología y los tiempos que deben de cumplirse entre un acto que es el del registro del acta constitutiva y el diverso que es el de la apertura de la cuenta bancaria que son actos ajenos al imperio de la suscrita y que no puedo manipular ni forzar a que se cumplan en el término fatal que se me otorgo en dicha resolución, insistiendo que dichas circunstancias hacen lo imposible del cumplimiento de tal condición, aunado al hecho de que y en todo caso, el perjuicio propio que acarrearía sería el de iniciar la recolección de firmas en forma tardía, esto, sin entorpecer el desarrollo normal de los demás candidatos.

RA
FEDERACIÓN
UNSCRIPCIÓN
JUNTA
RE
A

4.- Me causa agravio el hecho de que la autoridad electoral no se haya sujetado al criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a los momentos en que es factible acreditar los requisitos establecidos para el registro de las candidaturas independientes, ya que si la prevención no se cumple, o se cumple de manera deficiente, ello no impide un nuevo requerimiento durante el periodo de registro, tal como lo establece claramente la tesis que a continuación se transcribe:

Tesis XV/2008

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. MOMENTOS EN LOS QUE ES FACTIBLE ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN).- De la interpretación de los artículos 29, 31, 131, fracciones XXI y XXII, 151, fracción IX, 160, fracción V y 191, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se deriva que los ciudadanos que pretendan postularse como

EN BLANCO



TRIBUNAL ELE
JUDICIAL D
SEGUNDA C
PLU
MON
SECRET

candidatos **independientes** podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su registro, tanto en el momento en el que comuniquen al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana su intención de obtener ese registro, lo cual debe hacerse, por lo menos, sesenta días antes del inicio del plazo establecido para el registro de la candidatura a la que se aspira, como en el acto en que presenten la solicitud de registro ante el Consejo Electoral correspondiente, según la elección de que se trate. Lo anterior es así porque de conformidad con las disposiciones invocadas, en principio, la acreditación de los requisitos para obtener el registro como candidato independiente, debe hacerse en el momento en que se presenta la solicitud correspondiente; empero, en la referida normativa no se contempla impedimento alguno para acompañar a la comunicación de la intención de postularse como candidato independiente, las manifestaciones y documentos con los que se acrediten los requisitos, ni existe obstáculo para que el Consejo General verifique de inmediato el cumplimiento de éstos y, en su caso, requiera al interesado para que subsane el o los requisitos omitidos, de modo que, en caso de que la prevención no se cumpla o se cumpla de manera deficiente, ello no impide que se formule un nuevo requerimiento durante el periodo establecido para solicitar el registro.

Cuarta

Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-166/2007.—Actores: Catalino Abelardo Hu García y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.—15 de marzo de 2007.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Adín de León Gálvez, Juan Carlos Silva Adaya y Hugo Domínguez Balboa.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-167/2007.—Actores: Francisco Fernando Solís Peón y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.—15 de marzo de 2007.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Carlos Vargas Baca, Juan Carlos Silva

EN BLANCO



TRIBUNAL ELEC
JUDICIAL DE
SEGUNDA CI
PLUR
MONTI
SECRET/

Adaya *y* *Hugo* *Domínguez* *Balboa.*

Notas: Los preceptos citados en la presente tesis fueron publicados en el Diario Oficial local correspondiente antes de la reforma constitucional electoral federal publicada en 13 de noviembre de 2007, en el Diario Oficial de la Federación. **La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de marzo de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, páginas 51 y 52.**

5.- Me causa agravio el hecho de que no haya habido una resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, respecto a mi solicitud de prórroga, ya que la contestación a dicha solicitud fue elaborada y firmada por el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, considerando que dichos funcionarios no cuentan con las facultades para ello, debiendo ser, en todo caso, el Pleno del Consejo General de dicho Instituto, razón por la cual no está debidamente fundada y motivada dicha contestación de solicitud de prórroga, lo que deberá de ser materia de estudio y análisis para efectos de establecerme y reincorporarme mis derechos Políticos Electorales, ya que en forma sesgada la Autoridad.

Por lo anteriormente expuesto:

A USTEDES C. MAGISTRADOS; atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la contestación de la solicitud de prórroga contenida en el oficio número IEE/SE/0056/2018.

SEGUNDO.- Se me tenga por señalando persona y domicilio para oír y recibir notificaciones.

EN BLANCO



TRIBUNAL ELE
JUDICIAL DE
SEGUNDA C
PLU
MONT
SECRET

TERCERO.- Se me tenga por expresando los agravios que me ocasiona la resolución que se combate en los términos del presente escrito.

CUARTO.- Se dicte resolución apegada a derecho, en la cual me sean restituidos mis derechos Políticos Electorales.

PROTESTO LO NECESARIO.

Monterrey, Nuevo León, a 10 enero de dos mil dieciocho.



A handwritten signature in blue ink, which appears to be "Verónica Patricia Tayahua Arteaga". The signature is written over a faint, circular stamp.

C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA

EN BLANCO



TRIBUNAL ELECT
JUDICIAL DE L
SEGUNDA CIR
PLURIN
MONTEF
SECRETAR

H. SALA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CON SEDE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON.

P R E S E N T E.

VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, por mi propio derecho, en mi carácter de Ciudadana y Candidata a Diputada Local, por la vía de Candidatura Independiente, dentro del proceso electoral 2017-2018 del Estado de Aguascalientes, con domicilio para oír y recibir todo tipo de Notificaciones en el inmueble ubicado en la

Confidential

Confidential

de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., autorizando para que las reciban los C.C. Licenciados Orlando de Jesús Navarro Torres y/o, Gustavo Montañez Rivera, y/o José Arturo Zaragoza Delgado, con el debido respeto ocurro a ese H. Tribunal con el fin de comparecer y exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos 3, 9, 13, 79 y 80, párrafo 1, inciso d) y f), y párrafo 2; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral comparezco a promover **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, en contra del oficio número IEE/SE/0056/2018, de fecha 8 de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se me pretende dar contestación a una prórroga solicitada, la cual me fue notificada el día 8 de enero del año dos mil dieciocho, cuyo efecto sería el privarme de participar como candidata a diputada independiente en el proceso electoral 2017-2018.

EN BLANCO



EJEC
DE
SEGUNDA CII
PLUR
MONTI
SECRETA

En primer término, procedo a cumplir con los requisitos que para la presentación de los medios de impugnación prevé el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para lo cual señalaré lo siguiente:

- a) **Nombre del Actor: Verónica Patricia Tayahua Arteaga.**
- b) **Domicilio para oír y recibir notificaciones y quienes a quien a nombre del representante legítimo las pueda oír:**



Ciudad de Aguascalientes, Ags., autorizando para que las reciban los C.C. Licenciados Orlando de Jesús Navarro Torres y/o, Gustavo Montañez Rivera, y/o José Arturo Zaragoza Delgado.

JORAL DEL PODER
A FEDE...
CUN...
NOMB...
RRE...
RIA GENERAL

- c) **Acompañar los documentos necesarios para acreditar la personería del promovente.** Anexo al presente copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- d) **Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo.** En el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electoral del Ciudadano, se impugna la contestación a mi Solicitud de Prórroga, misma que fue solicitada en fecha 6 de enero de dos mil dieciocho.

- e) **Hacer mención en forma expresa y clara de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa al acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados.** En el capítulo correspondiente del presente escrito por el que se interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano se hará mención expresa de los hechos en que se basa la presente impugnación, los agravios que causa la resolución recurrida y los preceptos constitucionales y legales que se violentaron.

EN BLANCO



TIRINAL ELEC
NICAL DE
SEGUNDA CIF
PLURI
MONTE
SECRETAR

f) Ofrecer y aportar, en su caso, las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas. En el capítulo correspondiente del presente curso se ofrecerán las pruebas que acrediten mis alegaciones.

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente. Este requisito se satisface a la vista.

ORAL DEL PODER
A FAVOR DEL
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

Una vez precisado lo anterior, derivado de los hechos manifestados, la contestación a la solicitud de prórroga dentro del oficio No. IEE/SE/0056/2018, emitida y firmada UNICAMENTE por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal electoral de Aguascalientes, viola los artículos 1; 14; 16; 35; 39; 40; 41, fracción V, Apartado A; 99; 105; 116, fracción II y IV, fracción f); 124; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 23, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 25, incisos a), b) y c) del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; así como el principio de legalidad, certeza, seguridad jurídica, congruencia y de supremacía constitucional.

Realizados los anteriores señalamientos para complementar los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación, paso ahora a deducir lo que a mi derecho conviene al tenor de los siguientes:

EN BLANCO



TRIBUNAL ELEC
JUDICIAL DE
SEGUNDA CI
PLUR
MONTI
SECRETA

I.- En fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el máximo órgano de decisión electoral en el Estado declaró el inicio del Proceso Electoral 2017-2018, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso del Estado.

II.- En fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Ordinaria el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES", identificado con la clave CG-A-44/17.

III.- En Resolución identificada como CG-R-38/17 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual resuelve la solicitud de Pre Registro de la suscrita, como Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal IX para el proceso electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en el Considerando DÉCIMO DICE: En esta tesitura se destaca que no pasa desapercibido para éste Consejo General que a pesar de la falta de cumplimiento del requisito consistente en la copia simple y original para su cotejo del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "UNIDOS POR LA IGUALDAD Y SOBERANIA, A.C.", que la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga, una vez realizada la prevención por haberse advertido tal incumplimiento, en mi escrito de contestación a la prevención manifieste la imposibilidad de cumplir con dicho trámite, toda vez que las instituciones bancarias para poder aperturar una cuenta, solicitan que el Acta constitutiva de la asociación esté debidamente sellada y autorizada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dependencia que según su calendario de

EN BLANCO



TRIBUNAL ELECTOR
JUDICIAL DE LA I
SEGUNDA CIRCUL
DE DURANGO
MONTERRAY
SECRETARIA

labores se encuentra en periodo vacacional, llevando esto consigo la imposibilidad de cumplir los requisitos bancarios y por ende, la falta del contrato de apertura de cuenta bancaria de la asociación.

En esa inteligencia, y para efecto de dar contestación a la solicitud de prórroga planteada por la suscrita, el Consejo General determina que en términos del artículo 4º del Código Electoral del Estado de Aguascalientes que señala que a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es que se aprueba una prórroga para poder cumplir con el requisito de presentar ante este Instituto la copia simple y original para su cotejo del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil. Dicha determinación se sustenta, ya que de no darse así, se estaría entorpeciendo un derecho fundamental enmarcado en el artículo 35 de la Constitución Federal como lo es poder ser votado, anteponiendo una carga al ciudadano imposible de cumplir como lo es realizar un trámite ante una dependencia de gobierno que se encuentra en periodo vacacional y resulta indispensable para poder realizar el contrato de apertura de cuenta bancaria, al así exigirlo cualquier institución bancaria del País. Aunado a que la finalidad de dicho requisito se encuentra sustentado en la facultad del Instituto Nacional Electoral de fiscalizar los recursos del aspirante, hechos que se empezarán a generar a partir del ocho de enero del dos mil dieciocho, tal y como se advierte en el oficio INE/UTF/DA-F/20032/17 emitido por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, señalado en el resultando IX de la presente resolución, al dar contestación a la consulta formulada por éste Instituto, en el que señala: *“Y, respecto de las cuentas bancarias y documentos vinculados a la “Asociación Civil” son elementos obligatorios establecidos en la ley para que se les otorgue el registro, sin embargo es de señalar que las normas aplicables en materia de fiscalización serán vigilada durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano, momento en el que se ejercen las facultades de fiscalización de los ingresos y gastos que se encuentra*



TRIBUNAL ELE
CIONAL DE
CONCORDIA C
PLU
MON
SECRET

EN BLANCO

obligado a reportar en el Sistema Integral de Fiscalización al aspirante cuando se le otorgue ese carácter, de conformidad a lo señalado en el artículo 370, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”, por tal razón, otorgar la prórroga hasta el seis de enero del año dos mil dieciocho no entorpece la actividad del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo anterior, se determina dejar sin efecto el apercibimiento realizado en la prevención mediante oficio número IEE/SE/3234/2017, para conceder la prórroga solicitada en el sentido de que deberá de presentarse ante este Instituto como plazo máximo hasta el **día seis de enero de dos mil dieciocho** la copia simple y original para su cotejo del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil; fecha que va acorde a las etapas del procedimiento de pre registro de aspirantes, toda vez que del día ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho será el periodo de apoyo popular de la ciudadanía en la demarcación electoral por la que aspiren obtener la candidatura los ciudadanos que hayan obtenido el pre registro. Por tal motivo, la prórroga se otorga en el entendido de que de no cumplir con el requisito en la fecha límite establecida (seis de enero de dos mil dieciocho), automáticamente perderá su carácter como aspirante a candidato independiente teniéndosele por no registrado como tal al no haber cumplimentado la condición otorgada.

A continuación expreso las inconformidades que causa a la suscrita la determinación impugnada y que se constituye por los siguientes:

AGRAVIOS

1.- La suscrita, en alcance a la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a los cargos de elección popular de diputaciones por el principio de mayorías relativa para el proceso electoral 2017-2018 en Aguascalientes mismas que se identifica con la clave CG-A-44/17, que fuera publicada por el consejo general del Instituto Estatal Electoral de fecha 30 de noviembre del 2017,

EN BLANCO



TRIBUNAL ELECTO
JUDICIAL DE LA
SEGUNDA CIRC
FLORIN
SECRETARI

convocatoria a la cual la suscrita con fecha 23 de diciembre del 2017, presente ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mi solicitud de pre registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Uninominal IX, así como la documentación que fue pertinente para dicha solicitud, es el caso que una vez recibida mi solicitud, el consejo General del Instituto Estatal Electoral, la analizo y reviso en acatamiento a lo establecido por el artículo 382 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, desprendiéndose de dicha revisión una omisión en el cumplimiento de los requisitos que consistió en la de anexar copia simple y el original para su cotejo del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil en el que se recibiría el financiamiento privado y público. Mediante oficio IEE/SE/3234/2017 me solicito subsanar a la omisión a los requisitos necesarios para la aprobación de mi pre registro como aspirante.

AL DEL PO
EDERA
NSC
MINA
EXH

2.- El Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función Estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en los términos legales.- sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad. Los artículos 3 primer párrafo fracciones I y II, y 4 segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, señala que la aplicación del ordenamiento Electoral Local en cita en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al Instituto Nacional Electoral, y al propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así mismo que la interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicaran los principios generales del derecho, y en todo caso se respetaran y garantizaran de la manera más amplia, los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

EN BLANCO



TRIBUNAL ELEC
JUDICIAL DE
SEGUNDA CI
PLUF
MONT
SECRET

3.- Reza el ARTÍCULO 381.- Los plazos para la entrega de las solicitudes de registro de aspirantes a una candidatura independiente serán: I. Durante el proceso en el que se renueve al titular del Poder Ejecutivo, al Congreso del Estado y a los ayuntamientos, el pre registro de candidatos independientes se realizará en la tercera semana de enero del año de la elección, y **II. Durante el proceso en el que sólo se renueven al Congreso del Estado y a los ayuntamientos, el pre registro de candidatos independientes se realizará en la última semana de enero del año de la elección.**

A la letra del artículo transcrito se puede apreciar que me encuentro como aspirante a candidata independiente dentro de la hipótesis o supuesto que establece el punto II, de dicho precepto legal, esto es me encuentro dentro de tiempo y forma para efectos de cumplir con los requisitos para el pre registro de tal figura, no obstante que la convocatoria haya establecido términos fatales fuera de los periodos establecidos en el Código Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, lo que hace a todas luces ilegal la determinación resuelta por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 08 de enero del año 2018, según oficio IEE/SE/0056/2018 en virtud del cual se me niega la ampliación a la prórroga por un término mínimo de cinco días hábiles para exhibir copia simple y original para su cotejo del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil denominada "UNIDOS POR LA IGUALDAD Y SOBERANÍA, A.C.", ya que los días concedidos para gestionar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y ante una institución bancaria, resultan extremadamente cortos para que en un lapso de tres días hábiles se pudiera gestionar tanto el registro del acta como la apertura de la cuenta bancaria, al advertirse que la apertura de la cuenta bancaria solo puede hacerse con el acta constitutiva de la Asociación debidamente registrada con folio mercantil y una vez recibida por el banco se somete a revisión en su departamento jurídico que varía según la institución bancaria desde cuatro y hasta diez o quince días hábiles para que validen y regresen a la sucursal bancaria ya dictaminada dicha escritura constitutiva y pueda abrirse la cuenta a nombre de la asociación, lo que

X
INE/CG
386

EN BLANCO



TRIBUNAL ELECT
DE LA ALDEA
SEGUNDA CIR
DE MONTE
SECRETAR

resulta a todas luces materialmente imposible de cumplir ya que la resolución identificada como CG/R/38-17 emitida por el Consejo General que resuelve la solicitud de pre registro de la suscrita como Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal IX para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, determino darme la calidad de Aspirante a Candidata Independiente, condicionada a entregar la copia simple y original para su cotejo del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, señalando como fecha límite de cumplimiento el seis de enero del año 2018, resolución que me fuera notificada siendo las 16:30 horas del día 29 de diciembre del año 2017, siendo que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio inicio labores de su periodo vacacional a partir del día 03 de enero del año 2018, esto es que resultan ser tres días hábiles tanto para el Registro del acta constitutiva como para la apertura de la cuenta bancaria, lo que resulta por el tiempo tan limitado para cumplir en ese término concedido del requisito de la exhibición de la copia simple y original para su cotejo del contrato de la cuenta bancaria de la asociación y reza un principio que dice "a lo imposible nadie está obligado", circunstancias que chocan contra los principios rectores del propio instituto Estatal Electoral que son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad, así mismo dicha determinación es atentatoria de mis Derechos Humanos fundamentales y que deben de observar la autoridad electoral y su consejo general al momento de analizar, sus determinaciones, pues los términos fatales que establecen para el cumplimiento de los requisitos omitidos, resultan ser de imposible cumplimiento dada la naturaleza y los tiempos de gestión tanto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de la institución bancaria para cumplir en tiempo y forma con ello, ya que se advierte que los días 30 y 31 de diciembre del año 2017, y días 1 y 2 de enero del año 2018, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio no laboro por su periodo vacacional y como consecuencia de ello y como lo demostré con la copia del volante de ingreso para su registro del acta constitutiva de la asociación civil "UNIDOS POR LA IGUALDAD Y SOBERANÍA, A.C., se ingresó por parte de la Notaria Número 9 del Estado de Aguascalientes,



→ Desde el 30/12 se han ido cotejando

EN BLANCO



TRIBUNAL ELEC-
JUDICIAL DE
SEGUNDA CÍF
PLURI
MONTE
SECRETAR

en fecha 05 de enero del año 2018, y para efectos que la institución bancaria aperturara la cuenta a nombre de la asociación era menester contar con la escritura constitutiva debidamente registrada ya con folio mercantil ante dicho registro público y solo así poder ingresarla al banco para que su área jurídica la dictaminara y ya con el visto bueno aperturar dicha cuenta, esto es los tiempos otorgados por la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral identificada como CG/R/38-17 resulta materialmente imposible de cumplir la condición establecida al dejar evidenciado la tramitología y los tiempos que deben de cumplirse entre un acto que es el del registro del acta constitutiva y el diverso que es el de la apertura de la cuenta bancaria que son actos ajenos al imperio de la suscrita y que no puedo manipular ni forzar a que se cumplan en el término fatal que se me otorgo en dicha resolución, insistiendo que dichas circunstancias hacen lo imposible del cumplimiento de tal condición, aunado al hecho de que y en todo caso, el perjuicio propio que acarrearía sería el de iniciar la recolección de firmas en forma tardía, esto, sin entorpecer el desarrollo normal de los demás candidatos.

4.- Me causa agravio el hecho de que la autoridad electoral no se haya sujetado al criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a los momentos en que es factible acreditar los requisitos establecidos para el registro de las candidaturas independientes, ya que si la prevención no se cumple, o se cumple de manera deficiente, ello no impide un nuevo requerimiento durante el periodo de registro, tal como lo establece claramente la tesis que a continuación se transcribe:

Tesis XV/2008

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. MOMENTOS EN LOS QUE ES FACTIBLE ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN).- De la interpretación de los artículos 29, 31, 131, fracciones XXI y XXII, 151, fracción IX, 160, fracción V y 191, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se deriva que los ciudadanos que pretendan postularse como

EN BLANCO



TRIBUNAL ELECTO
RACIONAL DE LA
SEGUNDA CIRC
PLURIN
MONTERE
SECRETARI

candidatos **independientes** podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su registro, tanto en el momento en el que comuniquen al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana su intención de obtener ese registro, lo cual debe hacerse, por lo menos, sesenta días antes del inicio del plazo establecido para el registro de la candidatura a la que se aspira, como en el acto en que presenten la solicitud de registro ante el Consejo Electoral correspondiente, según la elección de que se trate. Lo anterior es así porque de conformidad con las disposiciones invocadas, en principio, la acreditación de los requisitos para obtener el registro como candidato independiente, debe hacerse en el momento en que se presenta la solicitud correspondiente; empero, en la referida normativa no se contempla impedimento alguno para acompañar a la comunicación de la intención de postularse como candidato independiente, las manifestaciones y documentos con los que se acrediten los requisitos, ni existe obstáculo para que el Consejo General verifique de inmediato el cumplimiento de éstos y, en su caso, requiera al interesado para que subsane el o los requisitos omitidos, de modo que, en caso de que la prevención no se cumpla o se cumpla de manera deficiente, ello no impide que se formule un nuevo requerimiento durante el periodo establecido para solicitar el registro.

Cuarta

Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-166/2007.—Actores: Catalino Abelardo Hu García y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.—15 de marzo de 2007.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Adín de León Gálvez, Juan Carlos Silva Adaya y Hugo Domínguez Balboa.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-167/2007.—Actores: Francisco Fernando Solís Peón y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.—15 de marzo de 2007.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Carlos Vargas Baca, Juan Carlos Silva



TRIBUNAL ELEC
JERARQUIAL DE I
SEGUNDA CIF
PLURI
MONTE
SECRETARIA

EN BLANCO

Adaya y Hugo Domínguez Balboa.

Notas: Los preceptos citados en la presente tesis fueron publicados en el Diario Oficial local correspondiente antes de la reforma constitucional electoral federal publicada en 13 de noviembre de 2007, en el Diario Oficial de la Federación. **La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de marzo de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, páginas 51 y 52.**

5.- Me causa agravio el hecho de que no haya habido una resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, respecto a mi solicitud de prórroga, ya que la contestación a dicha solicitud fue elaborada y firmada por el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, considerando que dichos funcionarios no cuentan con las facultades para ello, debiendo ser, en todo caso, el Pleno del Consejo General de dicho Instituto, razón por la cual no está debidamente fundada y motivada dicha contestación de solicitud de prórroga, lo que deberá de ser materia de estudio y análisis para efectos de establecerme y reincorporarme mis derechos Políticos Electorales, ya que en forma sesgada la Autoridad.

Por lo anteriormente expuesto:

A USTEDES C. MAGISTRADOS; atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la contestación de la solicitud de prórroga contenida en el oficio número IEE/SE/0056/2018.

SEGUNDO.- Se me tenga por señalando persona y domicilio para oír y recibir notificaciones.

EN BLANCO



TRIBUNAL E
JICIAL
SEGUNDO
PL
MO
SECR

TERCERO.- Se me tenga por expresando los agravios que me ocasiona la resolución que se combate en los términos del presente escrito.

CUARTO.- Se dicte resolución apegada a derecho, en la cual me sean restituidos mis derechos Políticos Electorales.

PROTESTO LO NECESARIO.

Monterrey, Nuevo León, a 10 enero de dos mil dieciocho.

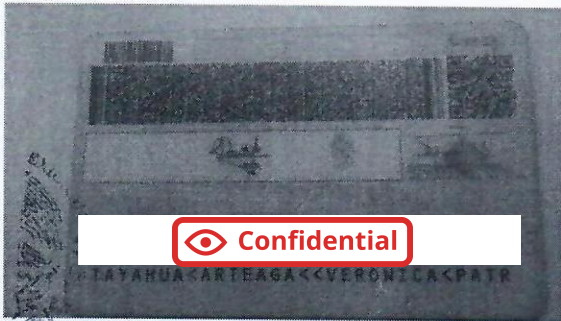


C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA

EN BLANCO



TRIBUNAL ELEC
JUDICIAL DE
SEGUNDA CI
PLUR
MONTI
SECRETARIA



ORAL
 A FET
 CUM
 NOM
 RRE
 RU

EM BLANCO

EN BLANCO



TRIBUNAL ELI
UDICIAL D
SEGUNDA I
PLL
MON
ECRE



STOP
 LA F...
 IRCLINS...
 RIN. MIN...
 FER...
 APT...

EN BLANCO



TRIBUNAL EL
JICIAL
SEGUNDA
PL
MOI
SECRE

EN BLANCO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: IEE/JDC/001/2018
ACTORA: VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA
ACTO RECLAMADO: OFICIO IEE/SE/0056/2018**

**H. SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

P R E S E N T E.

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, acreditando mi personalidad legalmente con las copias simples de las páginas 10 a la 22, de la Sección Tercera, del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, mismas que se anexan al presente Informe, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Kilómetro 8 de la carretera a Calvillo, Granjas Cariñan, Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20314; autorizando para tal efecto a los licenciados en derecho: Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Clara Beatriz Jiménez González, Shearley Ivett Álvarez Robles, Fidel Moisés Cazarín Caloca, Javier Acevedo Rodríguez, Leonardo Antonio Sánchez Zaldivar, Víctor Miguel Dávila Leal, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Mayra Monserrat García Monsebaez y María Jazmín Segura Vargas; con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fecha once de enero de dos mil dieciocho, siendo las dieciséis horas se acordó la recepción y se publicitó a través de cédula en estrados del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ para que los terceros interesados comparecieran a deducir sus intereses, el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**² interpuesto por la **C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA**, en contra del Oficio identificado con clave IEE/SE/0056/2018, suscrito por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, por medio del cual se dio contestación en sentido negativo, a una petición de prórroga que la ciudadana señalada como actora hizo, a fin de que se le permitiera entregar copia simple y original para su cotejo del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil que la respalda para contender como candidata independiente; documentación necesaria para ser pre registrada como aspirante a una candidatura independiente; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18

¹ En adelante "Instituto".

² En adelante "JDC".



EN BLANCO

TRIBUNAL EJECUTIVO
SEGUNDA PLURIAL
MONTECERRE

párrafo 1 inciso e) y párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, se rinde el presente **informe circunstanciado** en los siguientes términos:

- I. LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE.- LA C. **VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA**, promueve por su propio derecho, quien está legitimada para hacerlo, en términos del artículo 79 párrafo 1 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.
- II. ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO.- Constituyen antecedentes del acto reclamado los siguientes:
 - a) De acuerdo a la agenda electoral aprobada mediante el acuerdo CG-A-50/17, en fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete por el Consejo General del Instituto⁴; de la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes a los cargos de elección popular de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes⁵, aprobada mediante el acuerdo CG-A-44/17 del Consejo General del Instituto; así como de la resolución INE/CG386/2017⁶, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁷ en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete; el periodo para que los ciudadanos interesados acudieran ante este Instituto a realizar su manifestación a fin de ser registrados como aspirantes a Candidatos Independientes, corrió del diecisiete al veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete.
 - b) De acuerdo al artículo 387, fracción XI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes así como de la Convocatoria señalada en el inciso inmediato anterior, uno de los requisitos para poder ser registrado como aspirante a candidato independiente, es que el interesado adjunte a su manifestación de intención, copia simple y original para su cotejo del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil que respaldaba su postulación como candidato⁸.

Ahora bien, derivado del hecho de que diversos ciudadanos interesados en presentar su manifestación para participar en la convocatoria supra indicada, señalaron a esta

³ En adelante "Ley del Sistema de Medios de Impugnación".

⁴ Cabe destacar que la agenda originalmente fue aprobada en fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo con clave CG-A-30/17; sin embargo fue revocado mediante la sentencia SM-JDC-498/2017 y acumulados (en cuanto al tema de la separación del cargo de Diputados que pretendan reelegirse). El acuerdo vigente se encuentra disponible en el link: http://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden_dia/2017-12-29_9_378.pdf.

⁵ Disponible en el link: http://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden_dia/2017-11-30_Anexo0_3688.pdf.

⁶ Disponible en el link: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93513/CGex201708-28-rp-11.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

⁷ En adelante "INE".

⁸ En adelante "contrato de cuenta bancaria".

EN BLANCO



TRIBUNAL ELE
JUDICIAL D
SEGUNDA C
PLU
MON
SECRE

autoridad electoral los problemas que estaban teniendo para poder aperturar la señalada cuenta bancaria, puesto que la totalidad de los bancos exigían, en primer término que el acta constitutiva de la persona moral en comento estuviera debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Aguascalientes⁹, además que en un segundo momento la asignación de la cuenta podía tardar de cinco a diez días hábiles; este Instituto decidió realizar una consulta al INE¹⁰ respecto a la posibilidad de otorgar el registro como aspirantes a los ciudadanos que estuvieran en dicho supuesto, con la condicionante de que el contrato de cuenta bancaria fuera entregado antes del día ocho de enero del dos mil dieciocho (día en que inició el periodo de obtención de apoyo ciudadano y por consiguiente, día en que el INE comenzó con sus labores de fiscalización de los aspirantes).



A dicha consulta recayó el oficio INE/UTF/DA-F/20032/17, emitido por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en el cual se señaló que: "...respecto de las cuentas bancarias y documentos vinculados a la "Asociación Civil" son elementos obligatorios establecidos en la ley para que se les otorgue el registro, sin embargo es de señalar que las normas aplicables en materia de fiscalización serán vigiladas durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano, momento en el que se ejercen las facultades de fiscalización de los ingresos y gastos que se encuentra obligado a reportar en el Sistema Integral de Fiscalización el aspirante cuando se le otorgue ese carácter, de conformidad con lo señalado en el artículo 370, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

- c) En fecha veintitrés de diciembre del dos mil diecisiete la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga acudió a presentar su manifestación de intención para ser registrada como aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada por el Distrito Electoral local número IX.
- d) Derivado del estudio de la manifestación de mérito, se advirtió una omisión por parte de la hoy impugnante, precisamente en exhibir el CONTRATO DE CUENTA BANCARIA, por lo que en aras de respetar su garantía de audiencia, en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete se le notificó el oficio IEE/SE/3234/2017, a fin de que dentro del término de cuarenta y ocho horas exhibiera copia simple y original para su cotejo del contrato de cuenta bancaria, con el apercibimiento que de no cumplir dicha prevención, se le negaría el registro como aspirante a candidata independiente.

⁹ En adelante "RPP".

¹⁰ Oficio IEE/SE/3165/2017, el cual se adjunta al presente en copia certificada.



EN BLANCO

TRIBUNAL ELE
JUDICIAL D
SEGUNDA C
PLU
MON
SECRET

- e) En fecha veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete la hoy impugnante dio contestación a la prevención señalada en el inciso inmediato anterior y manifestó la imposibilidad de presentar el contrato de cuenta bancaria, principalmente porque la escritura de la asociación civil que la respaldaba no se había inscrito aún en el RPP, dependencia que se encontraba de vacaciones, teniendo como fecha de regreso el día tres de enero de dos mil dieciocho, por lo que hasta ese día podría acudir a inscribir dicha escritura y con posterioridad, realizaría el trámite de obtención de la cuenta bancaria. Por todas esas razones, solicitó una prórroga a esta autoridad para exhibir el multicitado contrato de cuenta bancaria.
- f) En fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto emitió la resolución identificada con la clave CG-R-38/17, por medio de la cual resolvió otorgar la calidad de aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito Uninominal IX a la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, concediendo la prórroga solicitada en su escrito presentado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, a fin de que pudiera exhibir el contrato de cuenta bancaria como máximo hasta el día seis de enero de dos mil dieciocho y apercibida que de no realizarlo en ese día, de manera automática perdería la calidad de aspirante ya señalada. Dicha determinación se basó en la voluntad de esta autoridad de no entorpecer el ejercicio de un derecho político fundamental, como es el ser votado, derivado de un requisito que en estricto sentido resultaba necesario hasta que el INE comenzara la labor de fiscalizar los recursos de los aspirantes, lo cual como se ha dicho, sería hasta el día ocho de enero de dos mil dieciocho.
- g) En fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete se le notificó personalmente a la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga la resolución CG-R-38/17.
- h) En fecha seis de enero de dos mil dieciocho, la hoy impugnante presentó un escrito por medio del cual solicitó una nueva prórroga de mínimo cinco días hábiles para exhibir el contrato de cuenta bancaria, exponiendo en lo esencial, las mismas razones que expuso en su escrito de fecha veinticinco de diciembre de dos mil dieciocho.
- i) En fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, se notificó a la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga el oficio IEE/SE/0056/2018, por medio del cual se le hizo saber la imposibilidad de otorgar la nueva prórroga solicitada y por ende se le hacía saber que en cumplimiento a la resolución CG-R-38/17 había perdido la calidad de aspirante a candidatura independiente que se le había concedido en dicha resolución.

EN BLANCO



JNAL ELECT
DICIAL DE L
FONDA CIR
PLURIN
MONTEF
ECRETARI

- j) En fecha diez de enero de dos mil dieciocho, a las dieciocho horas con dos minutos, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el JDC que ahora nos ocupa.

III. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SE CONSIDERAN PERTINENTES PARA SOSTENER LA CONSTITUCIONALIDAD O LEGALIDAD DEL ACTO IMPUGNADO.- Resulta pertinente hacer valer lo siguiente:

PRIMERO: El acto impugnado por la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga consiste en un oficio por medio del cual se dio contestación a una petición que fue realizada por ella misma; en ese sentido se debe hacer especial énfasis en el hecho ya mencionado de que dicha petición consistió en que se le otorgara una prórroga adicional a la ya dada¹¹ mediante la resolución CG-R-38/17 del Consejo General de este Instituto, para poder exhibir el contrato de cuenta bancaria; asimismo, se debe resaltar que esa primer prórroga que le fue concedida a ella y a otros ciudadanos que se encontraban en el mismo supuesto se realizó por medio de una resolución aprobada en fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la cual le fue notificada en fecha veintinueve de diciembre y ante la misma ella no se inconformó, por lo que consintió los extremos con que se otorgó esa prórroga.

En esta tesitura, debe hacerse valer desde ahora que la materia de la petición realizada por la ahora impugnante estriba en algo ya determinado por el Consejo General de este Instituto, es decir que aprobar o negar la petición hecha derivaba en dar cumplimiento a un acto jurídico emitido legalmente por el Consejo General. Al respecto, se destaca que de acuerdo a la fracción IV del artículo 76 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, corresponde al Presidente de dicho Consejo, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los actos del mismo; de lo cual se desprende que contrario a lo que argumenta la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga, no había necesidad de que el Consejo General emitiera una resolución o acuerdo para resolver sobre su solicitud de prórroga, ya que la materia de la misma entra de la esfera competencial del Presidente del Consejo, al versar sobre la ejecución y cumplimiento de una resolución del Consejo.

En la resolución de mérito se señaló que en caso de no exhibir el contrato de cuenta bancaria como máximo hasta el día seis de enero de dos mil dieciocho, en automático perdería la calidad de aspirante a candidata independiente, e incluso se ordenó expedir la constancia que le acreditara tal calidad hasta que se diera el cumplimiento del requisito ya indicado y no se le registraría en el portal web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano hasta que se cumpliera tal trámite; extremos todos que fueron consentidos por la hoy impugnante al no haberse inconformado con tal resolución.

¹¹ De acuerdo al Antecedente f).



TRIBUNAL ELE
JUDICIAL DE
SEGUNDA C
PLUF
MONT.
SECRETA

EN BLANCO

SEGUNDO: Al margen de lo ya manifestado, es menester hacer notar que como fue señalado en el Antecedente marcado con el inciso b) de este Informe, esta autoridad electoral al vislumbrar la posibilidad de que fueran varios ciudadanos quienes estuvieran imposibilitados para exhibir el contrato de cuenta bancaria, tuvo a bien formular una consulta a la autoridad fiscalizadora en materia electoral para saber si interferiría en su ámbito de facultades al otorgar la calidad de aspirantes a dichos ciudadanos y otorgar un plazo extra al ya establecido de manera legal, por lo cual se puede apreciar de manera notoria que el Consejo General del Instituto, no sólo actuó de conformidad con el marco legal, sino que incluso fue más allá de los criterios gramático, sistemático y funcional que establece el artículo 4° del Código Electoral para resolver este asunto y decidió aplicar directamente una interpretación conforme con Derecho humanos, en aras de no violentar un derecho político fundamental.

En este orden de ideas y a pesar de que la impugnación versa sobre un cumplimiento a una resolución que ya se encuentra firme, se llama la atención de esta autoridad jurisdiccional respecto de la prórroga que por medio de la resolución CG-R-38/17 se le otorgó a la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga para exhibir un documento fuera del plazo establecido, otorgando una protección más amplia a su derecho a ser votada y a acceder a la vida pública, ya que se consideró en dicha resolución que de no otorgarse la prórroga indicada se estaría entorpeciendo un derecho fundamental enmarcado en el artículo 35 de la Constitución Federal, anteponiendo una carga al ciudadano imposible de cumplir, como lo era realizar un trámite ante una dependencia de gobierno que se encontraba al día en que fue emitida la resolución en comento (veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete) en periodo vacacional, trámite que resulta indispensable para poder tramitar el contrato cuenta bancaria, al así exigirlo cualquier institución bancaria del país.

Por ende, resulta evidente que contrario a lo que argumenta la hoy impugnante, el Instituto en ningún momento actuó tratando de hacer nugatorio un derecho fundamental, sino que por el contrario, a ella y a otros ciudadanos se les otorgó un plazo adicional para cumplir un requisito exigido por la ley, atendiendo a que materialmente resultaba imposible para ellos realizar el trámite correspondiente en tan poco tiempo (del día veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al veintiséis del mismo mes y año), por lo cual se obró de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° constitucional, que establece que en el ámbito de sus facultades, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, al lado de las mencionadas obligaciones, se considera, que cada derecho humano tiene una manera específica de hacerse valer a fin de no transgredir el orden constitucional



TRIBUNAL EJ
JUDICIAL
SEGUNDA
PL
MOI
SECRE

EN BLANCO

otorgado, es decir, ningún derecho humano es absoluto y su respeto, garantía y ejercicio están sujetos a lo que la Constitución establezca y sobre todo a no generar una ruptura del orden dado por el Derecho. Se menciona todo esto en función de que, al lado del respeto a los derechos humanos como punto medular de cualquier materia jurídica, incluida por supuesto la electoral, están los principios rectores de esta última, los cuales también son de aplicación obligatoria para este Instituto; justamente entre esos principios se encuentran el de certeza y legalidad, que señalan de una manera sucinta que la autoridad electoral debe apegarse a lo que la ley señala y actuar de conformidad con la misma para que los gobernados tengan un mínimo de seguridad respecto del sentido que tendrán las determinaciones de cualquier ente del Estado.

Todo lo anterior se trae a colación ahora puesto que esta autoridad al observar la situación en que se encontraban diversos ciudadanos, respecto al contrato de cuenta bancaria, consideró especialmente importante proteger los derechos humanos de los mismos, en específico el derecho humano a ser votado y en ese sentido formuló al INE la consulta ya señalada, para tener la certeza de no interferir con la facultades de fiscalización de dicha autoridad, en caso de otorgar una prórroga que no obstante NO ENCONTRARSE CONTEMPLADA EN LA LEY, sea adecuada completamente al respeto a derechos humanos exigido por la Constitución federal.

En ese sentido, de la respuesta del INE se desprendió que el día ocho de enero de dos mil dieciocho iniciaría el plazo para el apoyo ciudadano y para que se comenzaran a ejercer las facultades fiscalizadoras que le eran propias y que le son conferidas por el artículo 41, segundo párrafo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Federal, por lo cual el Consejo General del Instituto determinó que si se otorgaba dicha fecha como límite, se estaban maximizando los derechos humanos de la hoy impugnante por un lado y por el otro se estaba respetando el orden constitucional, así como los principios rectores de la materia electoral, estableciendo al máximo posible la prórroga referida, siendo el sábado seis de enero del presente año, el día fijado como límite, reservando el domingo siete siguiente para la emisión de su constancia y para el registro de la aspirante en el portal web de la solución tecnológica para el procesamiento del apoyo ciudadano, pudiendo así comenzar desde el inicio del lunes ocho de enero de este año a comenzar con dicha actividad recaudadora.

Sin embargo, al no haberse dado el cumplimiento en el plazo señalado y al darse una nueva solicitud de prórroga, se consideró que más allá de dar cumplimiento por mero formalismo a la resolución CG-R-38/17 que ya ha sido indicado, no era posible otorgar la misma en virtud de que las facultades fiscalizadoras del INE ya habían comenzado y por lo tanto, este Instituto podría generar un menoscabo en dicha labor y con ello un rompimiento del orden

EN BLANCO



RIBUNAL E
JUDICIAL
SEGUNDA
PL
MO
SECRI

constitucional y de los principios rectores de la materia, en concreto de los de legalidad y certeza.

TERCERO: Finalmente se señala que no atiende la razón a la impugnante cuando invoca el artículo 381 del Código Electoral para señalar que el pre registro de candidatos independientes debe darse en la última semana de enero del año de la elección, puesto que es un hecho notorio que a través de la resolución INE/CG386/2017, el Consejo General del INE determinó ejercer su facultad de atracción para establecer como fecha única para el fin de recolección de apoyo ciudadano en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso federal 2017-2018, el día seis de febrero de dos mil dieciocho, razón por la cual el Consejo General de este Instituto obró en consecuencia y ajustó los plazos mediante el acuerdo CG-A-50/17¹². Determinaciones que ya se encuentran firmes.

IV. SE ACOMPAÑAN A ESTE INFORME CIRCUNSTANCIADO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Copia simple de las páginas 10 a la 22, de la Sección Tercera, del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis. Relativas al nombramiento del suscrito.

2. Copia certificada por el suscrito de los siguientes documentos:

- a) Oficio IEE/SE/3165/2017, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el suscrito en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, en dos fojas útiles por un solo lado.
- b) Oficio INE/UTVOPL/799/2017, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Saúl López Constantino, en su carácter de Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en una foja útil por un solo lado, con un anexo en dos fojas útiles por un solo lado, consistente en el oficio INE/UTF/DA-F/20032/17, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
- c) Cédula de notificación de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete dirigida a la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga, signado por el

¹² Cabe destacar que la agenda originalmente fue aprobada en fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo con clave CG-A-30/17; sin embargo fue revocado mediante la sentencia SM-JDC-498/2017 y acumulados (en cuanto al tema de la separación del cargo de Diputados que pretendan reelegirse). El acuerdo vigente se encuentra disponible en el link: http://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden_dia/2017-12-29_9_378.pdf.

EN BLANCO



TRIBUNAL ELI
JUDICIAL E
SEGUNDA
PLI
MON
CRE

suscrito en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, fungiendo como notificador y por la misma ciudadana mencionada; en una foja útil por un solo lado.

- d) Oficio IEE/SE/3234/2017, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el suscrito en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, en dos fojas útiles por un solo lado.
- e) Escrito suscrito por la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga, recibido en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en fecha veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, en dos fojas útiles por un solo lado.
- f) RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO DE LA C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, COMO ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL IX PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES, identificada con la clave CG-R-38/17, en catorce fojas útiles por un solo lado.
- g) Cédula de notificación de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete dirigida a la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga, signado por el suscrito en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, fungiendo como notificador y por la misma ciudadana mencionada; en una foja útil por un solo lado.
- h) Escrito suscrito por la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga, recibido en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, en tres fojas útiles por un solo lado, con un anexo en una foja útil por un solo lado, consistente en un volante de Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Aguascalientes, con número de entrada 20180015 y sello de recibido del día cinco de enero de dos mil dieciocho.
- i) Cédula de notificación de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho dirigida a la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga, signado por el suscrito en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, fungiendo como notificador y por la misma ciudadana mencionada; en una foja útil por un solo lado.

EL P...
RACION
RIPPIO
AL
NIL
ENEA



EN BLANCO

INFORMACION
CONFIDENCIAL
PLU
NON
SECRET

- j) Oficio IEE/SE/0056/2018, de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, signado por el suscrito en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto así como el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, en su carácter de Presidente del Consejo General del mismo Instituto, en dos fojas útiles por un solo lado.

Por lo debidamente expuesto y fundado a esta Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente solicito:

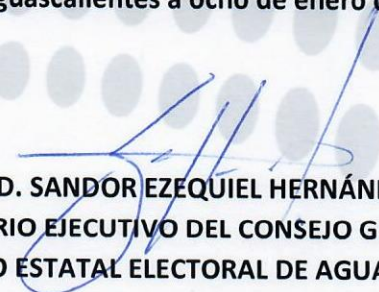
PRIMERO. Tenerme por remitiendo el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por la **C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA** y sus respectivos anexos.

SEGUNDO. Tenerme rindiendo en tiempo y forma legal, el presente Informe Circunstanciado, conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Previo análisis y desahogo de las etapas correspondientes a este Juicio, dicte lo que en Derecho corresponda.

A T E N T A M E N T E

Aguascalientes, Aguascalientes a ocho de enero de dos mil dieciocho.


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



EN BLANCO



TRIBUNAL EJ
JUDICIAL
SEGUNDA
PL
MO
SECP

TERCERO. Este Consejo General aprueba los requisitos para el registro de candidaturas independientes al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, bajo los términos previstos en los Considerandos que conforman el presente acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General aprueba las modificaciones al "ANEXO 7", así como al "FORMATO 2" previamente aprobados, según lo dispuesto en los Considerandos que constituyen el presente acuerdo.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Infórmese a la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento a la Sentencia recaída a los autos del expediente SUP-JDC-33/2016 Y ACUMULADOS, en atención a lo dispuesto en su Considerando Sexto primer párrafo punto 5.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 45 y 46 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a fin de que se haga del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis.
CONSTE-----

EL PRESIDENTE,

M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz.

EL SECRETARIO EJECUTIVO,

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL REFERIDO INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS AUTOS DEL TOCA ELECTORAL SAE-RAP-0027/2015, DICTADA POR LA SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Reunidos en sesión extraordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del

Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación de quórum legal, con base en los siguientes

RESULTANDOS:

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; Decreto de reforma que soporta disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos del propio Organismo Público Local Electoral.

II. Derivado de la reforma Constitucional en materia política-electoral señalada en el Resultando previo, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes; señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

IV. El día nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado como INE/CG865/2015, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES", por medio del cual en su punto de acuerdo Segundo aprobó los "LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS Y DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES".

V. En fecha trece de octubre de dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número INE/UTVOPL/4455/2015, de fecha doce de octubre de dos mil quince, firmado por la entonces Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, por medio del cual notificó a este Instituto el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG865/2015, mismo del que se ha hecho referencia en el Resultando previo.

EN BLANCO



TRIBUNAL E
JUDICIAL
SEGUND.
P.
MC
SECR

VI. El día dieciocho de noviembre de dos mil quince, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitieron por unanimidad de votos la sentencia recaída a los autos del expediente SUP-RAP-749/2015 Y ACUMULADOS, resolviendo en su punto SEGUNDO la confirmación de los "LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS Y DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES".

VII. En fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejero Presidente emitió sendos oficios por medio de los cuales notificó a los integrantes del Consejo General los proyectos de acuerdo por los que se designarían ciertos cargos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, estableciendo al efecto y en el particular que se pondría a disposición el expediente que se conformó al respecto de la propuesta para la designación del Secretario Ejecutivo del Consejo General.

VIII. En misma fecha del Resultando previo, los Consejeros Electorales de este Instituto realizaron una entrevista al ciudadano propuesto para el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con el fin de considerar la imparcialidad y el profesionalismo del ciudadano propuesto.

IX. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria los acuerdos identificados con las claves CG-A-47/15, CG-A-48/15 y CG-A-49/15, denominados respectivamente como: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL REFERIDO INSTITUTO.", "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE OCUPARÁ EL CARGO DE DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL REFERIDO INSTITUTO." y "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE OCUPARÁ EL CARGO DE COORDINADOR DE SECRETARÍA EJECUTIVA DEL REFERIDO INSTITUTO."

X. El día catorce de diciembre de dos mil quince, se presentó ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral por parte del Partido Acción Nacional a través de su representante propietario ante el Consejo General, Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos, el recurso de apelación en contra de los acuerdos referidos en el Resultando previo.

XI. En fecha once de enero de dos mil dieciséis, los Magistrados que integran la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de

Aguascalientes, dictaron sentencia recaída a los autos que conforman el Toca Electoral número SAE-RAP-0027/2015, por medio de la cual revocaron los acuerdos señalados en el Resultando IX, y ordena en plenitud de facultades se emitan nuevos acuerdos que sustituyan a los revocados.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 69 primer y último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los Partidos Políticos; y que el referido Instituto además contará con el personal administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual se nombrará bajo los criterios del Servicio Profesional Electoral Nacional, a excepción del Secretario Ejecutivo; Director Administrativo; Director de Capacitación y Organización Electoral; Director Jurídico; y Contralor, los cuales serán nombrados conforme al procedimiento establecido en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Que el artículo 72 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes dispone, en el particular, que el titular de la Secretaría Ejecutiva será elegido por el Consejo General, estableciendo un procedimiento para su designación; sin embargo atendiendo a lo dispuesto en los Resultandos IV, V y VI del presente acuerdo, la designación del Secretario Ejecutivo, se llevará a cabo de conformidad con los "LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS Y DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES" (en adelante Lineamientos), ya que los mismos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación del Secretario Ejecutivo del propio Instituto, lo cual vincula a esta Autoridad Administrativa Electoral Local.

CUARTO. Que conforme a lo establecido en el artículo 41 Base V Apartado C párrafo segundo inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral

EN BLANCO



TRIBUNAL ELE
JUDICIAL DE
SEGUNDA C
PLUS
MONT
SECRETARIA

ejerció la facultad de atracción, para conocer de un asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales, pues consideró que la trascendencia respecto a la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como los Servidores Públicos titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, así lo ameritaba.

QUINTO. Que en relación con el Considerando que antecede, el artículo 104 párrafo 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en materia de aplicación de disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General en cuestión, establezca el Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, y toda vez que los Lineamientos acordados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fueron confirmados por los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal y como se menciona en el Resultando VI del presente acuerdo, esta Autoridad debe observar y aplicar lo dispuesto en los mismos.

SEXTO. Que el artículo 75 en sus fracciones III y XX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes dispone que el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, designar al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el citado Código.

Por su parte el numeral 11 de los Lineamientos establece que la designación del Secretario Ejecutivo deberá ser aprobada por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

De acuerdo con las atribuciones aludidas y que la materia electoral otorga, este Consejo General resulta competente para emitir el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del ordenamiento electoral local en vigor, se desprende que todos los integrantes del Instituto y sus funcionarios, deberán desempeñar sus actividades con eficiencia, probidad y profesionalismo. No deberán utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que dispongan

en razón de su cargo, ni la divulgarán sin autorización del Consejo General del propio Organismo.

OCTAVO. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 9 y 10 de los *Lineamientos*, así como en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, es de observarse el procedimiento en aquellos y los requisitos que establecen todos los cuerpos normativos señalados para designar en lo que nos atañe, al titular de la Secretaría Ejecutiva, y en atención a los principios rectores de *certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad*, el procedimiento para la referida designación se sujetó a las siguientes fases:

1. Propuesta que cumpliera los requisitos legales.
2. Verificación de requisitos legales y documentación comprobatoria.
3. Evaluación curricular y entrevista (considerando los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo).

Las referidas fases se desarrollaron de la siguiente forma:

1. Propuesta que cumpliera los requisitos legales. Que de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo del numeral 9 de los *Lineamientos*, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes determinó al Maestro en Derecho Sandor Ezequiel Hernández Lara, como propuesta para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de este órgano superior de dirección y decisión electoral, luego de un análisis genérico del cumplimiento de los requisitos legales que los citados *Lineamientos* y el Código exigen para el cargo.

2. Verificación de requisitos legales y documentación comprobatoria. Que para efecto de cumplimentar lo dispuesto por los *Lineamientos* en su numeral 9, así como lo establecido en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejero Presidente, previo a presentar una propuesta al Consejo General, realizó un análisis-comprobación exhaustivo de los requisitos legales que el ciudadano propuesto debía cumplir, y que sin impedimento alguno cumplió, de ahí que, según lo señalado en el Resultando VII del presente acuerdo, puso a disposición la documentación que justifica el cumplimiento irrestricto de todos y cada uno de los extremos legales que los ordenamientos electorales exigen para el efecto, tal y como se muestra a continuación:

EN BLANCO



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO Y NOTARIA
SEGUNDA C
PLU
MONT
SECRET

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA				
No.	Requisito legal (numeral 9 Lineamientos/art. 77 CEEA*)	Cumple	Incumple	Documentación comprobatoria
	<p>Ser ciudadano mexicano, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos (numeral 9 inciso a) de los <i>Lineamientos</i>/ artículo 77 fracción I del CEEA).</p>	√		<p>1.- Copia certificada del acta de nacimiento (Apéndice 1), en la que consta que nació en el Estado de Aguascalientes.</p> <p>2.- Constancia de no antecedentes penales, signada por el Licenciado Héctor Delgadillo Pereida, Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, y la Licenciada Mónica Mariana Estrada Escobedo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, expedida en fecha 08/12/2015, en Aguascalientes, Aguascalientes (Apéndice 9), con la que consta que está en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>3.- Constancia de no inhabilitación, signada por el Licenciado Ricardo Vázquez López, Director General Jurídico de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, expedida en fecha 07/12/2015, en Aguascalientes, Aguascalientes (Apéndice 8), con la que consta que está en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>4.-Copia simple cotejada de la credencial para votar con fotografía vigente (Apéndice 2), de donde se obtiene que no se registra clave alguna que haga suponer la adquisición de otra nacionalidad.</p>
2	<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente (numeral 9 inciso b) de los <i>Lineamientos</i>/ artículo 77 fracción II del CEEA).</p>	√		<p>1.- Copia simple cotejada de la credencial para votar con fotografía (Apéndice 2), que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores y por lo tanto estar vigente, puesto que se señala en la misma una vigencia hasta el año 2019.</p>
3	<p>Tener más de treinta años de edad al día de la designación (numeral 9 inciso c) de los <i>Lineamientos</i>/artículo 77 fracción III del CEEA).</p>	√		<p>1.- Copia certificada del acta de nacimiento (Apéndice 1), en la que consta que nació el día 08/06/1971, por lo que cuenta con 44 años a la actualidad.</p>

OFICINA DE PODER
A FEDEERACION
CUNSCRIPCION
VOM AL
RREYN.L
RIA GENERAL


EN BLANCO

ESTADO

TRIBUNAL
JUDICIAL
SEGUNO

3 M
SEC

4	<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones (numeral 9 inciso d) de los Lineamientos/ artículo 77 primer párrafo del CEEA).</p>	✓	<p>1.- Copia simple cotejada del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en fecha 23/06/1997 (Apéndice 3), con lo cual se corrobora que tiene una antigüedad de 18 años con título profesional a nivel licenciatura.</p> <p>2.- Copia simple cotejada de la cédula profesional 2873006 para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida en fecha 14/06/1999 (Apéndice 4).</p> <p>3.- Copia simple cotejada del grado de Maestro en Derecho: Área Contractual, otorgado por la Universidad Panamericana campus Bonaterra, en fecha 13/01/2015 (Apéndice 5).</p> <p>4.- Copia simple cotejada de la cédula profesional 9221240 para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Derecho Área Contractual, expedida en fecha 12/06/2015 (Apéndice 6).</p> <p>5.- Legajo en 56 fojas que contiene curriculum vitae, así como copias simples cotejadas de las constancias, diplomas y reconocimientos otorgados al ciudadano propuesto referentes a la materia electoral y a su desarrollo profesional (Apéndice 10), lo cual prueba la experiencia y conocimientos necesarios para el debido desempeño de las funciones propias al cargo.</p>
5	<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial (numeral 9 inciso e) de los Lineamientos/ artículo 77 fracción IV del CEEA).</p>	✓	<p>1.- Declaración bajo protesta de decir verdad, emitida por el ciudadano propuesto con su firma autógrafa en fecha 07/12/2015 (Apéndice 7), en la que manifiesta que goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno.</p> <p>2.- Constancia de no antecedentes penales, signada por el Licenciado Héctor Delgadillo Pereida, Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, y la Licenciada Mónica Mariana Estrada Escobedo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, expedida en fecha 08/12/2015, en Aguascalientes, Aguascalientes (Apéndice 9), por la que se corrobora que no ha sido condenado por delito alguno.</p>



 ORAL DEL PODER

 A FEDERACIÓN

 JUNSCRICIÓN

 OMINA

 BREY, M.L.

 IA GENERAL

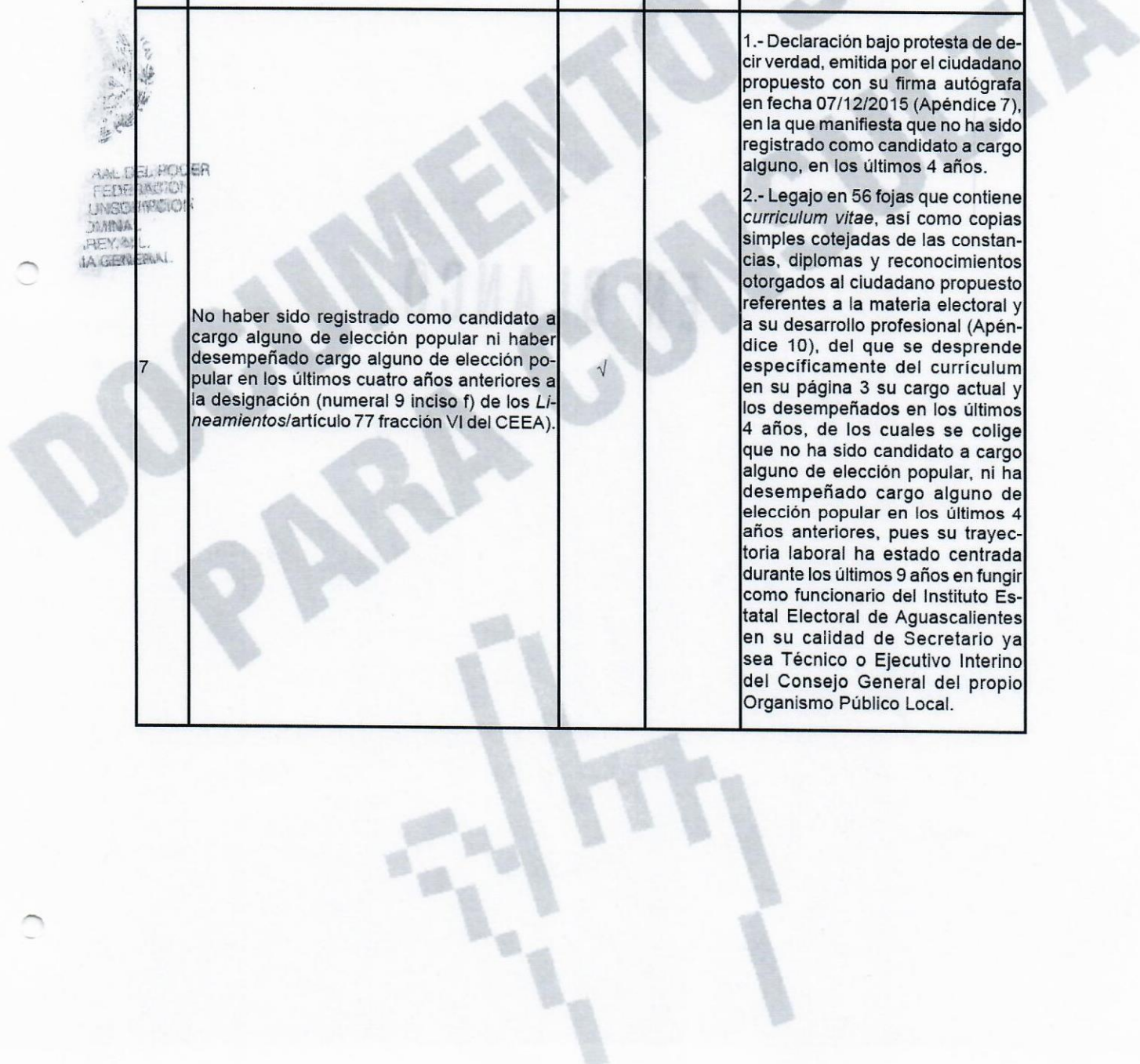


TRIBUNAL E
JUDICIAL
SEGUNDA
PL
MO
SECRE

EN BLANCO

6	<p>Ser originario de Aguascalientes o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses (artículo 77 fracción V del CEEA).</p>	√	<p>1.- Copia certificada del acta de nacimiento (Apéndice 1), en la que consta que nació en Aguascalientes, Aguascalientes.</p> <p>2.- Copia simple cotejada de la credencial para votar con fotografía vigente (hasta 2019) (Apéndice 2), que acredita conjuntamente con lo establecido en la página 1 de su curriculum (Apéndice 10) al ser firmado de manera autógrafa en el mes de diciembre de 2015, tener domicilio en el Estado de Aguascalientes.</p>
7	<p>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación (numeral 9 inciso f) de los <i>Lineamientos</i>/artículo 77 fracción VI del CEEA).</p>	√	<p>1.- Declaración bajo protesta de decir verdad, emitida por el ciudadano propuesto con su firma autógrafa en fecha 07/12/2015 (Apéndice 7), en la que manifiesta que no ha sido registrado como candidato a cargo alguno, en los últimos 4 años.</p> <p>2.- Legajo en 56 fojas que contiene <i>curriculum vitae</i>, así como copias simples cotejadas de las constancias, diplomas y reconocimientos otorgados al ciudadano propuesto referentes a la materia electoral y a su desarrollo profesional (Apéndice 10), del que se desprende específicamente del curriculum en su página 3 su cargo actual y los desempeñados en los últimos 4 años, de los cuales se colige que no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular, ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos 4 años anteriores, pues su trayectoria laboral ha estado centrada durante los últimos 9 años en fungir como funcionario del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en su calidad de Secretario ya sea Técnico o Ejecutivo Interino del Consejo General del propio Organismo Público Local.</p>

RAAL DEL PODER
 FEDERACION
 UNICO NACIONAL
 DIVINA
 PREY, S. L.
 IA GENERAL.



EN BLANCO

ESTADO
TRIBUNAL
JUDICIAL
SEGUN

SEC

8	<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local (numeral 9 inciso g) de los <i>Lineamientos</i>/ artículo 77 fracción IX del CEEA).</p>	√	<p>1.- Constancia de no inhabilitación, signada por el Licenciado Ricardo Vázquez López, Director General Jurídico de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, expedida en fecha 07/12/2015, en Aguascalientes, Aguascalientes (Apéndice 8), con la que consta que no existe inhabilitación a nombre del C. Sandor Ezequiel Hernández Lara.</p> <p>2.- Declaración bajo protesta de decir verdad, emitida por el ciudadano propuesto con su firma autógrafa en fecha 07/12/2015 (Apéndice 7), en la que manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>
9	<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación (numeral 9 inciso h) de los <i>Lineamientos</i>/ artículo 77 fracción VII del CEEA).</p>	√	<p>1.- Declaración bajo protesta de decir verdad, emitida por el ciudadano propuesto con su firma autógrafa en fecha 07/12/2015 (Apéndice 7), en la que manifiesta que no desempeña, ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos 4 años.</p> <p>2.- Legajo en 56 fojas que contiene <i>curriculum vitae</i>, así como copias simples cotejadas de las constancias, diplomas y reconocimientos otorgados al ciudadano propuesto referentes a la materia electoral y a su desarrollo profesional (Apéndice 10), del que se desprende específicamente del <i>curriculum</i> en su página 3 su cargo actual y los desempeñados en los últimos 4 años, de los cuales se colige que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro 4 años anteriores, pues su trayectoria laboral ha estado centrada durante los últimos 9 años en fungir como funcionario del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en su calidad de Secretario ya sea Técnico o Ejecutivo Interino del Consejo General del propio Organismo Público Local.</p>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

LA FEDERACIÓN

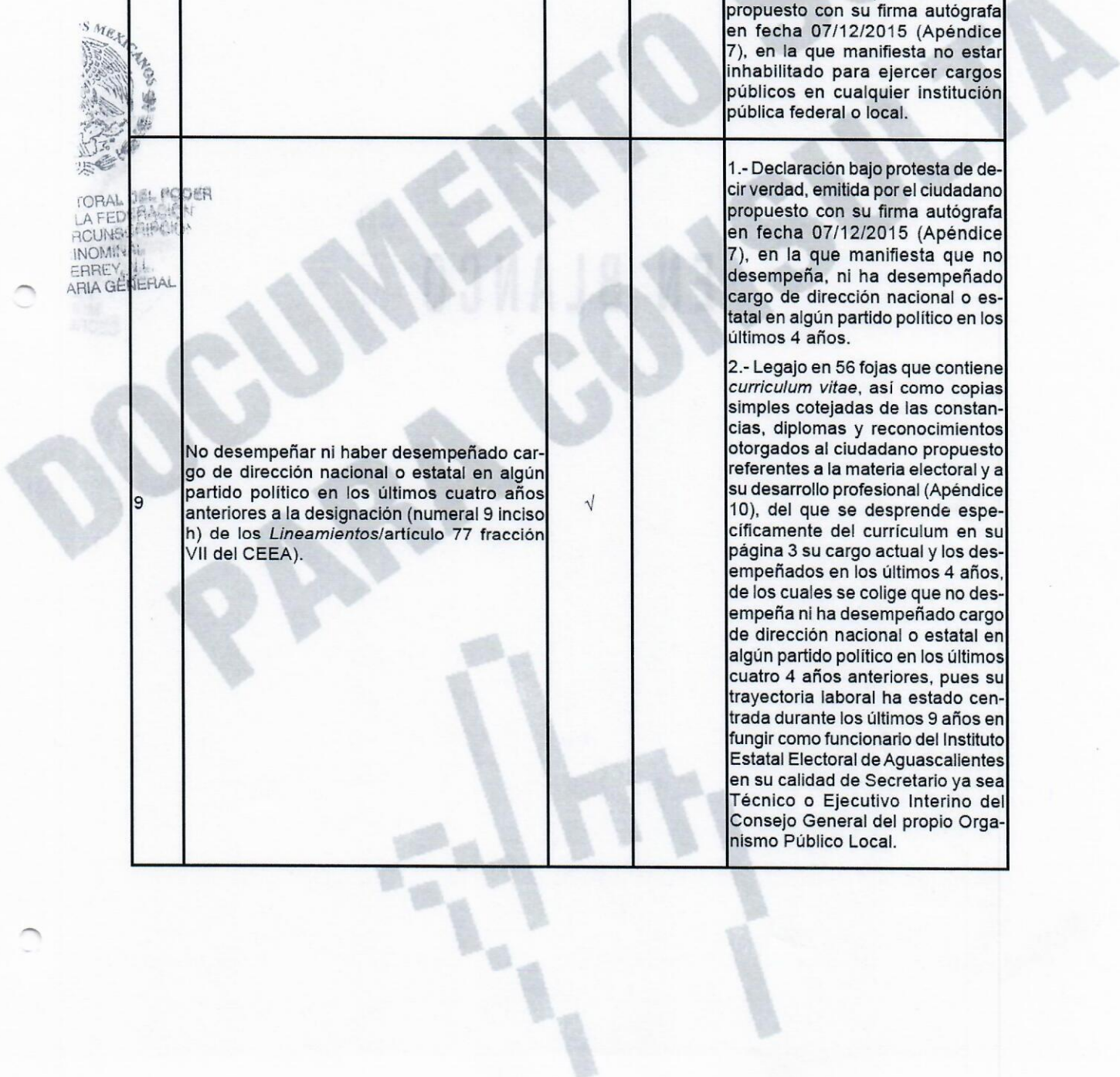
SECRETARÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECRETARÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECRETARÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECRETARÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECRETARÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL



EN BLANCO



TRIBUNAL E-
JUDICIAL I
SEGUNDA
PE
MOI
SECRE

10	<p>No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento (numeral 9 inciso i) de los <i>Lineamientos</i>/artículo 77 fracción X del CEEA).</p>	√	<p>1.- Declaración bajo protesta de decir verdad, emitida por el ciudadano propuesto con su firma autógrafa en fecha 07/12/2015 (Apéndice 7), en la que manifiesta no ser algún servidor o funcionario público de los establecidos en el requisito que se analiza.</p> <p>2.- Legajo en 56 fojas que contiene curriculum vitae, así como copias simples cotejadas de las constancias, diplomas y reconocimientos otorgados al ciudadano propuesto referentes a la materia electoral y a su desarrollo profesional (Apéndice 10), del que se desprende específicamente del curriculum en su página 3 su cargo actual y los desempeñados en los últimos 4 años, de los cuales no se colige que sea o haya sido funcionario o servidor público de aquellos que prohíbe el requisito que se analiza.</p>
11	<p>No estar afiliado a partido político alguno en los últimos cuatro años (artículo 77 fracción VIII del CEEA).</p>	√	<p>1.- Legajo en 56 fojas que contiene curriculum vitae, así como copias simples cotejadas de las constancias, diplomas y reconocimientos otorgados al ciudadano propuesto referentes a la materia electoral y a su desarrollo profesional (Apéndice 10), del que se desprende específicamente del curriculum en su página 3 su cargo actual y los desempeñados en los últimos 4 años, y que por medio de los cuales se concluye que el mismo se ha desempeñado como el entonces Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo Interino del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo cual se traduce en un hecho notorio al visualizar su nombre y cargo en los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo General del propio Instituto según correspondió, documentación que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en tal sentido es de señalarse que para formar parte del personal del Instituto Estatal Electoral, debe cumplir el requisito de no estar afiliado a partido político alguno, en atención a los artículos 4o., 66 y 73 del CEEA, de tal forma al ser funcionario (por constituir un hecho notorio) del citado Instituto se presume la no afiliación a partido político alguno.</p>

*Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

ORAL DEL PODER
 A FEDERACIÓN
 CONSTITUCIÓN
 NOMINACIÓN
 ESCRIBANÍA
 GENERAL

EN BLANCO



TRIBUNAL EJ
JUDICIAL I
SEGUNDA
PL
MOR
SECRE

Derivado de la tabla anterior, todos y cada uno de los Apéndices señalados en la columna denominada "Documentación comprobatoria", así como los demás referidos en el resto del documento, forman parte integral del presente acuerdo, a fin de garantizar los principios de *certeza, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad* que rigen el Sistema Estatal Electoral, sin embargo, toda vez que los Apéndices señalados contienen datos personales los cuales son considerados como información confidencial de conformidad con lo establecido por los artículos 3o. fracción I, y 19 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, lo procedente es que en su caso se acceda a los mismos en la modalidad de *versión pública*, según lo dispone el artículo 3o. fracción XXVII de la referida legislación, los cuales podrán ser consultados en las oficinas del Instituto debido a su naturaleza, siendo que no todos los datos encuentran justificación para ser publicados en atención al procedimiento de designación, puesto que de difundirlos abiertamente, se atentaría contra la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, en el entendido de que alguna persona que no cuente con un interés legítimo para acceder a ellos pudiera alterar, perder, transmitir y acceder de manera no autorizada, además de que esta Autoridad en tal medida violentaría los principios de *consentimiento y finalidad* para la transmisión de datos personales. Por lo anterior el resguardo de la información real que nos atañe quedará a cargo de la Coordinación de Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

3. Evaluación curricular y entrevista (considerando los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo). Consecuentemente, debido a que la propuesta del Consejero Presidente cumplió con todos los extremos legales aplicables, una vez expuestos por éste y revisados por los integrantes del Consejo General, el mismo día nueve de diciembre de dos mil quince, se procedió a la evaluación curri-

cular y entrevista de conformidad con el numeral 10 de los *Lineamientos*.

Para efecto de lo anterior, y armonizado con el numeral 3 inciso g) de los *Lineamientos*, la valoración curricular y la entrevista se realizó en el caso particular por los Consejeros Electorales siguientes: Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz (Consejero Presidente), Mtra. Diana Cristina Cárdenas Ornelas, Mtro. Luis Manuel Bustos Arango, Lic. Juan Carlos Cruz Pérez, y Lic. Sergio Reynoso Silva, que conforman el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en las oficinas del propio Instituto, dentro del horario comprendido de las 13:31 a las 14:24 hrs., lo cual se constata con el acta de hechos emitida por la Licenciada Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, funcionaria pública del multicitado Instituto y delegada de la función de oficialía electoral, en fecha nueve de diciembre de dos mil quince (Apéndice 11).

En tal sentido, los Consejeros Electorales ejecutaron la presente fase considerando los criterios que en lo individual garantizaron la imparcialidad, independencia y profesionalismo del ciudadano propuesto.

Pues bien, según lo dispuesto por el numeral 10 de los *Lineamientos*, en el entendido de que sólo se hace una propuesta con un ciudadano, sin que exista oposición inminente en el acto, los Consejeros Electorales para evaluar al ciudadano propuesto durante esta fase, se sujetaron en términos generales a los criterios siguientes:

- a) Compromiso democrático.
- b) Prestigio público y profesional.
- c) Conocimiento en la materia electoral.

Lo anterior fue analizado y evaluado durante el desarrollo de la valoración curricular y la realización de la entrevista, arribando a la conclusión de manera conjunta por los Consejeros Electorales, que el ciudadano propuesto se maneja con imparcialidad e independencia, además de resultar ser un profesional adecuado para el desempeño del cargo, esto de conformidad con los resultados siguientes:

CRITERIOS QUE GARANTIZARON LA IMPARCIALIDAD Y EL PROFESIONALISMO DEL CIUDADANO PROPUESTO DERIVADO DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA				
Inciso	Criterio	Cumple	Incumple	Acreditación
a)	Compromiso democrático.	✓		Se desprende que el ciudadano ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública tanto del país como de la entidad

¹ Aplicando los que se puedan aplicar según el caso particular, es decir a razón de que sólo existe un ciudadano propuesto, en comparación con los establecidos en el numeral 5 de los *Lineamientos*, puesto que los establecidos en el referido numeral se crearon con la finalidad de observarlos al momento de designar de entre varios ciudadanos.

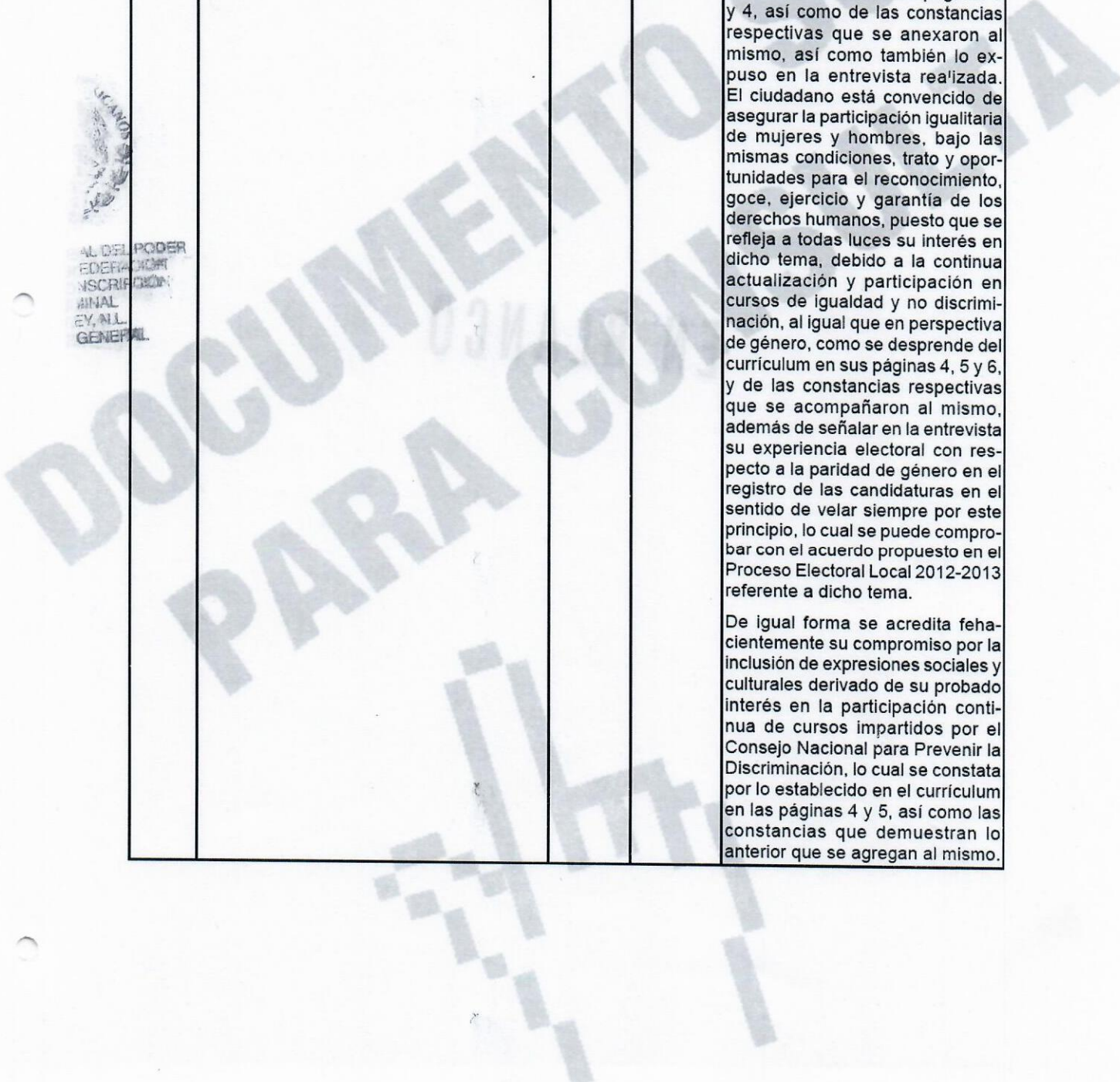
EN BLANCO



TRIBUNAL ELECTORIAL
JUDICIAL DE
SEGUNDA CIRCULAR
PLURIS
MONTE
SECRETARÍA

			<p>bajo los principios del sistema democrático, esto en virtud de su colaboración activa sobre la creación de una opinión pública razonada para la ciudadanía, puesto que ha participado en la generación de artículos, revistas y ponencias nacionales como internacionales, contemplando acontecimientos reales dando su punto crítico basado en su experiencia en la materia electoral, tal y como se desprende de su currículum en las páginas 3 y 4, así como de las constancias respectivas que se anexaron al mismo, así como también lo expuso en la entrevista realizada. El ciudadano está convencido de asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres, bajo las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, puesto que se refleja a todas luces su interés en dicho tema, debido a la continua actualización y participación en cursos de igualdad y no discriminación, al igual que en perspectiva de género, como se desprende del currículum en sus páginas 4, 5 y 6, y de las constancias respectivas que se acompañaron al mismo, además de señalar en la entrevista su experiencia electoral con respecto a la paridad de género en el registro de las candidaturas en el sentido de velar siempre por este principio, lo cual se puede comprobar con el acuerdo propuesto en el Proceso Electoral Local 2012-2013 referente a dicho tema.</p> <p>De igual forma se acredita fehacientemente su compromiso por la inclusión de expresiones sociales y culturales derivado de su probado interés en la participación continua de cursos impartidos por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, lo cual se constata por lo establecido en el currículum en las páginas 4 y 5, así como las constancias que demuestran lo anterior que se agregan al mismo.</p>
--	--	--	---

AL DEL PODER
 FEDERACIÓN
 NSCRIPCIÓN
 ANUAL
 EV. N.L.
 GENERAL



EN BLANCO



TRIBUNAL ELEI
JUDICIAL DE
SEGUNDA C
PLUF
MONT
SECRET

b)	Prestigio público y profesional.	√	<p>El ciudadano propuesto es reconocido por su desempeño y conocimiento en la materia electoral, tan es así que ha participado como ponente en congresos nacionales e internacionales, además de impartido cátedra en diversas instituciones de nivel superior, así como invitado en varias ocasiones a escribir artículos en materia electoral en reconocidas revistas y portales electrónicos del país, tal y como se demuestra en su currículum páginas 3 y 4, y constancias anexas a éste según corresponda, con lo cual se reafirma su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en favor de su país.</p>
c)	Conocimiento en la materia.	√	<p>En vista del amplio currículum y las constancias que acompañan el mismo, se colige que el ciudadano propuesto cuenta con un conocimiento en materia electoral debidamente probado, puesto que su trayectoria laboral (12 años en la institución, de los cuales los últimos 9 años se ha desempeñado como Secretario Técnico ahora Secretario Ejecutivo) exclusivamente en el ámbito electoral, proyecta su conocimiento y experiencia sobre el tema, aunado a las actualizaciones que en las reformas electorales ha tomado por los numerosos cursos en los que ha participado, todo lo anterior se acredita con el propio currículum en las páginas 3, 4, 5 y 6, y las constancias que lo acompañan, puesto que no pasa desapercibido que a mayor experiencia mayor capacidad para resolver los problemas actuales, además se puede agregar que ha demostrado su conocimiento en la materia, puesto que durante su estancia en el Instituto nunca ha sido removido del encargo que en su caso haya ocupado, eso conlleva al compromiso que tiene por la institución de manera imparcial y profesional y por consiguiente con la democracia. Aún más del trabajo que ha venido realizando durante sus últimos 12 años en el Instituto, se deslumbra la práctica, experiencia y habilidad en la materia.</p>



TORAL DEL PODER
 LA FEDERACIÓN
 ICUNSC
 NOMINA
 RREY, M
 RIA GENERAL

DOCUMENTO PARA CONSULTA

EN BLANCO

ESTADOS

TRIBUNAL EJ
JUDICIAL
SEGUNDA
PR
MO
SECR

Aunado a lo anterior, el ciudadano propuesto al contestar las preguntas que le fueron formuladas en la entrevista respectiva, refirió circunstancias concretas que brindaron a los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales para formar parte del Instituto Estatal Electoral cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía, con miras indudablemente de contribuir al desarrollo de la vida democrática.

Además es preciso indicar que el ciudadano propuesto se conduce con *imparcialidad* pues de su trayectoria profesional no se desprende queja alguna por parte de ciudadano diverso ante algún órgano de rendición de cuentas o contraloría sobre el comportamiento que lo ligue de manera parcial sobre algún factor externo o interno, de ahí que se presuma el apego al principio en cuestión, lo cual se demuestra con la constancia de no inhabilitación (Apéndice 8), así como con la declaración bajo protesta de decir verdad (Apéndice 7), puesto que de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes puede estar sujeto a una responsabilidad con respecto al desapego legal en la ejecución de sus funciones, supuesto que no se actualiza en la especie, por lo tanto se desprende adicionalmente su profesionalismo en la realización de sus actividades laborales.

NOVENO. Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 9 y 10 de los *Lineamientos*, tal y como se estableció previamente, para efecto del procedimiento para la designación del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes se llevó a cabo la correspondiente verificación y comprobación de los requisitos legales, valoración curricular, entrevista y consideración de la imparcialidad y profesionalismo del ciudadano propuesto, por parte de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General del Instituto, los cuales en su conjunto concluyeron posicionando al ciudadano propuesto por el Consejero Presidente como idóneo para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva al cumplir las cualidades necesarias para el cargo.

Lo anterior resultó de tal forma, puesto que es apremiante la necesidad de conformar íntegramente el Consejo General de este Instituto, esto es, además del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales, con el Secretario Ejecutivo, en razón de que representa una figura indispensable para la ejecución de las actuaciones del propio Organismo Público Local Electoral tendientes a llevar a efectivos términos sus fines encomendados constitucional y legalmente. Así pues, la decisión del Consejo General supone no solamente integrar debidamente los órganos de este Instituto, sino además ejercer en sus términos y con plena y absoluta libertad el principio

de *autonomía* que caracteriza al mismo y sin el cual se desnaturaliza.

En tal virtud, en observancia del procedimiento realizado, el ciudadano propuesto es idóneo, toda vez que es considerado como una persona calificada, que cuenta con una trayectoria profesional sobresaliente, y con su experiencia acredita conocimiento y compromiso con el desarrollo de la democracia.

Bajo el mismo tenor de la idoneidad, se considera al Maestro en Derecho Sandor Ezequiel Hernández Lara la persona más adecuada para asumir la responsabilidad que implica la función de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, puesto que además de cumplir con los requisitos legales debidamente acreditados, al verificar que desde el inicio de su encargo como entonces Secretario Técnico de este Instituto, ha demostrado reiteradamente su compromiso con la Institución y con la organización de elecciones apegadas a la normativa electoral, puesto que sus decisiones y orientación al personal directivo, técnico y operativo han contribuido al cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral. A la vez el ciudadano propuesto ha participado en la organización de diversos Procesos Electorales Locales a cargo del referido Instituto, además ha colaborado en los trabajos de análisis técnico y en la instrumentación de las reformas electorales acaecidas, siendo evidente que sus conocimientos y acciones garantizaron la continuidad y éxito de los trabajos del citado Organismo Público, por lo tanto cuenta con experiencia probada para ejercer las atribuciones conferidas legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo no pasa desapercibido que el Maestro en Derecho Sandor Ezequiel Hernández Lara es idóneo para desempeñarse como Secretario Ejecutivo, a razón de que cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de *certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad* que rigen la función pública electoral, derivado de las fases efectuadas para el efecto.

Por lo tanto, en vista de lo expuesto la designación del ciudadano propuesto como Secretario Ejecutivo constituye la completa integración de este cuerpo superior de dirección y decisión electoral en el Estado, y otorga la confianza al mismo que ya ha desempeñado la mayoría de las funciones inherentes al cargo que nos ocupa.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 66 primer párrafo, 69 primer y último párrafo, 73, 75 fracciones III, XX y XXVIII y 77 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; el punto de acuerdo Segundo del acuerdo INE/CG865/2015 señalado en el Resultado IV del presente documento; el Transitorio Segundo de los *Lineamientos*; y 37 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir el siguiente

EN BLANCO



TRIBUNAL ELEC
JUDICIAL DE
SEGUNDA CI
PLUR
MONTE
SECRETARIA

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General designa como Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al Maestro en Derecho Sandor Ezequiel Hernández Lara, de conformidad con los Considerandos que conforman el presente acuerdo.

TERCERO. Tómese la protesta de ley al Maestro en Derecho Sandor Ezequiel Hernández Lara, como Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral del cumplimiento de los *Lineamientos*, en acatamiento a lo dispuesto por el numeral 14 de los mismos.

SEXTO. Infórmese a la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes del cumplimiento a la sentencia recaída a los autos del toca electoral SAE-RAP-0027/2015, en atención a lo dispuesto en su Considerando Sexto.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 45 y 46 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- CONSTE.- - - - -

CONSEJERO PRESIDENTE,

M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz.

SECRETARIO EJECUTIVO,

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL
CUAL SE DESIGNA AL FUNCIONARIO PÚBLICO
QUE OCUPARÁ EL CARGO DE DIRECTOR DE**

**CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL
DEL REFERIDO INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO
A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS AUTOS DEL
TOCA ELECTORAL SAE-RAP-0027/2015, DIC-
TADA POR LA SALA ADMINISTRATIVA Y ELEC-
TORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.**

Reunidos en sesión extraordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación de *quórum* legal, con base en los siguientes

RESULTANDOS:

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; Decreto de reforma que soporta disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos del propio Organismo Público Local Electoral.

II. Derivado de la reforma Constitucional en materia política-electoral señalada en el Resultado previo, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes; señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

IV. El día nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado como INE/CG865/2015, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES", por medio del cual en su punto de acuerdo Segundo aprobó los "LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS Y DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES".

V. En fecha trece de octubre de dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número INE/UTVOPL/4455/2015, de fecha

EN BLANCO



TRIBUNAL E
JUDICIAL
SEGUNDO
P
M
SECI



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES



OFICIO: IEE/SE/3165/2017
ASUNTO: Se formula consulta.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 19 de diciembre de 2017.

**C. MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

PRESENTE:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DE LA FEDERACIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
JURISDICCIONAL
ESTADAL DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

Mediante el presente le envío mis cordiales saludos y acudo a esta Unidad Técnica de Vinculación, para formular consulta con base en lo siguiente:

El periodo para recibir las solicitudes de pre registro de aspirantes a Candidatos Independientes para el Proceso Electoral 2017-2018 por la renovación del Congreso del Estado de Aguascalientes, comprende desde el día 17 de diciembre y hasta el día 23 de diciembre del año corriente, para que posteriormente sean sometidas las resoluciones relativas a su aprobación en sesión del Consejo General de este Instituto, el 28 de diciembre del mismo año; luego entonces la difusión de la Convocatoria para dicho efecto tuvo lugar a partir de finales del mes de noviembre, en virtud de que los ciudadanos interesados en obtener la calidad de aspirantes a candidatos independientes contarán con todos los documentos necesarios en tiempo y forma.

Uno de los documentos requeridos para emitir resolución que apruebe el pre registro como aspirantes a candidatos Independientes, es la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil que constituyan, para efectos de fiscalización, tarea que realiza el Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, diversos ciudadanos interesados en ser registrados como candidatos independientes han hecho del conocimiento al Instituto Estatal Electoral de manera informal, que las instituciones bancarias a las que han acudido para tramitar la apertura de la cuenta bancaria, a sabiendas de que a la fecha el Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado se encuentra cerrado por periodo vacacional, han requerido que la Asociación Civil esté registrada debidamente ante la instancia mencionada al momento de solicitar la referida apertura de la cuenta bancaria o por lo menos que presenten documento probatorio de que dicho registro se encuentra bajo trámite.

Así mismo, las Instituciones bancarias, han manifestado también que una vez acreditado el trámite referido en el párrafo anterior, o bien el inicio de este, el procedimiento para aperturar la cuenta bancaria tendrá una duración aproximada de entre los ocho y diez días hábiles, lapso de tiempo necesario, a su dicho, para revisar minuciosamente la constitución de la Asociación Civil en comento, lo que traerá como consecuencia que resulte imposible para algunos ciudadanos el



TRIBUNAL ELI
JUDICIAL I
SEGUNDA
PL
MO
SECRE

EN BLANCO

ESTADO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES

cumplir en tiempo y forma, con el requisito de la cuenta bancaria; sin embargo, manifiestan que las instituciones bancarias estarán en aptitud de expedirles a los ciudadanos interesados un documento que acredite que la cuenta bancaria efectivamente está en trámite, ello con la intención de que puedan presentarlo dentro del periodo de solicitud de pre registro, el cual fenecerá a más tardar el próximo 23 de diciembre del presente año.

Una vez señalado lo anterior, la consulta que formulo consiste específicamente en: saber si el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes podrá otorgar la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que se encuentren en el supuesto expuesto, siempre y cuando entreguen el documento expedido por la institución bancaria con el cual acrediten que la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil que los respalda se encuentra bajo trámite, apercibidos que de no concluir con el trámite en un plazo determinado, dicho nombramiento dejará de surtir efectos; lo anterior se le formula en virtud de que dicho requisito es indispensable para el ejercicio de la función de fiscalización exclusiva del Instituto Nacional Electoral, por lo que este Instituto pretende evitar tomar alguna determinación que pueda afectar las actuaciones de ese órgano electoral nacional.

Agradeciendo de antemano su atención y en espera de su respuesta, me despido quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

DR. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES
PRESIDENCIA
del Consejo General



ORAL DEL PODER
A FEDERACIÓN
ICUNSCRIPCIÓN
NOMINAL
ERREY, N.L.
RIA GENERAL

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente es copia fiel del **OFICIO IEE/SE/3165/2017** de fecha **19 de diciembre de 2017**, signado por el **M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA** en su carácter de **Secretario Ejecutivo del Consejo General del I.E.E**, dirigido al **C. MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO** en su carácter de **Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del I.N.E**, en **DOS FOJAS ÚTILES**, debidamente cotejadas y selladas, misma que corresponden a sus originales y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI y XXV del Código Electoral del Estado, así como en el artículo 51 párrafo 2 fracciones VIII y XXXV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. Doy Fe.-----



TRIBUNAL ELE
JUDICIAL D
SEGUNDA C
PLL
MON
SECRE

Aguascalientes, Ags., a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



Contigo, México es más. Súmate



UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

CIRCULAR NÚMERO INE/UTVOPL/799/2017

Ciudad de México, 22 de diciembre de 2017

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Estimadas y Estimados
Consejeras y Consejeros Presidentes
de los Organismos Públicos Locales Electorales
Presentes**

Por instrucciones del Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, párrafo 1, incisos c), i) y j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 73, numeral 1, incisos a), e) y m), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, adjunto copia del diverso INE/UTF/DA-F/20032/17, firmado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se da respuesta a la consulta IEE/SE/3165/2017 del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa a la documentación requerida para el pre registro como aspirantes a candidatos independientes.

Al respecto, conforme a las modificaciones al artículo 37 del Reglamento de Elecciones, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, por el que se establecen los criterios institucionales para dar contestación a las consultas realizadas por los Organismos Públicos Locales Electorales, notifiqué lo anterior, solicitándoles sean el conducto para hacerlo del conocimiento a los integrantes del Órgano Superior de Dirección, remitiendo el acuse de recibo original a esta Unidad Técnica, a través de la Delegación del INE en su entidad federativa, así como en medio electrónico a las cuentas de correo electrónico vinculacion@ine.mx, rocio.delacruz@ine.mx y alma.laureano@ine.mx.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
DIRECTOR DE VINCULACIÓN,
COORDINACIÓN Y NORMATIVIDAD DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

LIC. MIGUEL SAÚL LÓPEZ CONSTANTINO

- C.c.p Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Presente.
- Mtro. Jaime Rivera Velázquez. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
- Mtra. B. Claudia Zavala Pérez. Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
- Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
- Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
- Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.
- Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo. Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.

Revisó	Lic. Rocío de la Cruz Damas
Elaboró	Lic. Alma Liliána Laureano Palma

SAN TOME

ESTADO
TRIBUNAL E
JUDICIAL
SEGUNDA
F
M
SECF



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-F/20032/17

ASUNTO. - Contestación al oficio núm. INE/UTVOPL/0760/2017, mediante el cual solicita se dé respuesta a una consulta relativa a la condición provisional de aspirantes a candidatos independientes.

RECEBIDO
22 DIC 2017
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS OPL
HORA: 10:16 P.M.
SIN ANEXOS

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017.

MTRO. MIGUEL SAÚL LÓPEZ CONSTANTINO
DIRECTOR DE VINCULACIÓN, COORDINACIÓN, Y
NORMATIVIDAD DE LA UTVOPL
PRESENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Judicial
FEDERACIÓN
JUNTA FEDERAL
DOMINIO
REY, MEXICO
AGENCIAS

En atención y respuesta al oficio número INE/UTVOPL/0760/2017, mediante el cual solicitó a esta autoridad fiscalizadora, la atención a una consulta presentada por el Organismo Público Local de Aguascalientes relativa a la condición provisional de aspirante a candidato independiente que otorgaría ese instituto local electoral como se presenta a continuación:

"...saber si el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes podrá otorgar la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que se encuentren en el supuesto expuesto, siempre y cuando entreguen el documento expedido por la institución bancaria con el cual acrediten que la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil que los respalda se encuentra bajo trámite, apercibidos que de no concluir con el trámite en un plazo determinado, dicho nombramiento dejará de surtir efectos; lo anterior se le formula en virtud de que dicho requisito es indispensable para el ejercicio de la función de fiscalización exclusiva del Instituto Nacional Electoral, por lo que este Instituto pretende evitar tomar alguna determinación que pueda afectar las actuaciones de ese órgano electoral nacional?"

Por lo expuesto y en respuesta a la consulta planteada, me permito informar que de conformidad con el artículo 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica resolverá específicamente las consultas que sean de carácter técnico u operativo contables, referentes a la auditoría o fiscalización de los recursos de los sujetos obligados.

CAMBARANA

221217-F01



TRIBUNAL ELEI
JUDICIAL DE
SEGUNDA C
PLUF
MONT
SECRETAR



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-F/20032/17

ASUNTO. - Contestación al oficio núm. INE/UTVOPL/0760/2017, mediante el cual solicita se dé respuesta a una consulta relativa a la condición provisional de aspirantes a candidatos independientes.

En ese sentido, y con el fin de coadyuvar con esa unidad de atención y coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se informa que respecto de la procedencia de otorgar la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que se encuentren en el supuesto expuesto, siempre y cuando entreguen el documento expedido por la institución bancaria con el cual acrediten que la cuenta bancaria a nombre de la "Asociación Civil" que los respalda se encuentra bajo trámite, apercibidos que de no concluir con el trámite en un plazo determinado, dicho nombramiento dejará de surtir efectos, la UTF está imposibilitada para pronunciarse ya que no se encuentra facultada para invadir la esfera jurídica del órgano electoral local ya que se trata de actos que se encuentran dentro del ámbito de competencia del OPLE que consulta de conformidad con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



AL DEL PODER
EDERACI
SCRIPCIO
IINAL
EY, N.L.
GENERA

Y, respecto de las cuentas bancarias y documentos vinculados a la "Asociación Civil" son elementos obligatorios establecidos en la ley para que se les otorgue el registro, sin embargo es de señalar que las normas aplicables en materia de fiscalización serán vigiladas durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano, momento en el que se ejercen las facultades de fiscalización de los ingresos y gastos que se encuentra obligado a reportar en el Sistema Integral de Fiscalización el aspirante cuando se le otorgue ese carácter, de conformidad con lo señalado en el artículo 370, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

Con copia via correo electrónico para:

Dr. Ciro Murayama Rendón. - Presidente de la Comisión de Fiscalización. - Mismo fin. - Presente.

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente es copia fiel del **OFICIO INE/UTVOPL/799/2017** de fecha **22 de diciembre de 2017**, signado por el **LIC. MIGUEL SAÚL LÓPEZ CONSTANTINO** en su carácter de **Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad** de la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del I.N.E.**, dirigido a las **Consejeras y Consejeros Presidentes de los ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES**, en **UNA FOJA ÚTIL con su anexo**, debidamente cotejadas y selladas, misma que corresponden a sus originales y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI y XXV del Código Electoral del Estado, así como en el artículo 51 párrafo 2 fracciones VIII y XXXV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. Doy Fe.-----



TRIBUNAL ELE
JUDICIAL D
SEGUNDA C
PLU
MON
SECRET

Aguascalientes, Ags., a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las 10:35 horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, el/la Lic. Victor Miguel Dávila Leal, personal adscrito al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido por los artículos 78 fracción XXV, 362, 363, 365, 387 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 8, 9, 12, 13 fracción I del Reglamento para el Registro de Candidaturas independientes en Aguascalientes; así como el diverso 51 numeral 2 fracciones XVI y XXXV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, me encuentro constituido en el domicilio ubicado en la Calle número 134, Fraccionamiento Onda

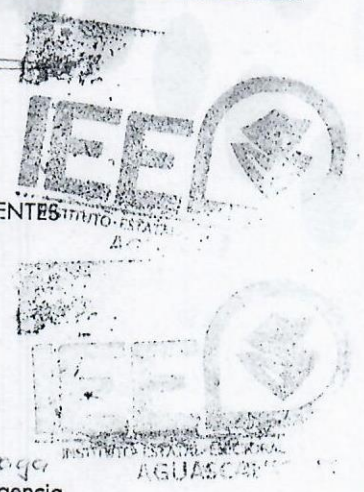
por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del referido Instituto Estatal Electoral, a efecto de

NOTIFICAR PERSONALMENTE
AL (A LA) C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga, LA PREVENCIÓN PARA EFECTO DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA EL PRE REGISTRO COMO ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, MISMA QUE SE DESCRIBE EN EL OFICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE FIRMADO POR EL M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES MISMO QUE SE ADJUNTA EN ORIGINAL.

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste domicilio, por así habérmelo informado el/la C. ella misma Verónica Patricia Tayahua Arteaga, quien dijo ser ella misma mismo/a que se identificó con credencial para votar número de OCR 0253068390999 expedida por el Instituto Nacional Electoral, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder copia de la presente cédula, así como del oficio mencionado, quien las recibe y si acepta firmar al calce para su debida constancia.
DOY FE.

[Signature]
M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

[Signature]
LIC. VÍCTOR MIGUEL DÁVILA LEAL
NOTIFICADOR.
Veronica Patricia Tayahua Arteaga
Nombre y firma de la persona con quien se entiende la presente diligencia.



EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente es copia fiel de la **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** de fecha 24 de diciembre de 2017, signado por M en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del I.E.E., como Notificador el LIC. VÍCTOR MIGUEL DÁVILA LEAL, dirigido a la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, en UNA FOJA ÚTIL, debidamente cotejadas y selladas, misma que corresponden a sus originales y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI y XXV del Código Electoral del Estado, así como en el artículo 51 párrafo 2 fracciones VIII y XXXV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. Doy Fe.-----

Aguascalientes, Ags., a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



ESTADAL
TRIBUNAL I
JUDICIAL
SEGUNDA
F
M
SECI



Oficio: IEE/SE/3234/2017

Asunto: SE PREVIENE.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA.
PRESENTE.



En atención a su solicitud de pre registro con número de folio CI-DP-10, presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral en fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual solicita su pre registro como aspirante a una Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local en su calidad de Propietaria, para contender por el Distrito Electoral uninominal IX, con fundamento en los artículos 363 y 387, fracción XI, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 59, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, 35, fracción XI del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes¹, así como por lo establecido en la "CONVOCATORIA PARA LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES" aprobada mediante acuerdo número CG-A-44/17, por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en Sesión Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se le comunica que una vez que fue analizada la solicitud referida, así como los documentos anexos a la misma, se advirtió una omisión, siendo la siguiente:

1. Omitió anexar copia simple y original para su cotejo del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y público que corresponda.

¹ En adelante el Reglamento.

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
JUDICIAL DE LA FEDERACION
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION
PLURISERIAL
MONTE ALEGRE
SECRETARIA



066
2



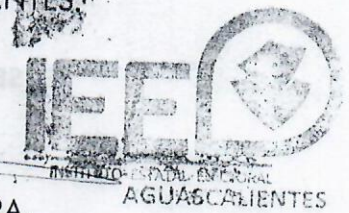
En atención a lo anterior, se le previene para que dentro del plazo de 48 horas, contadas a partir de que sea notificado este oficio, haga llegar a este Instituto el documento señalado en el párrafo que antecede, a fin de completar su registro como aspirante a una Candidatura Independiente, con el apercibimiento que de no subsanar la omisión referida, le será negada su solicitud de pre registro como aspirante a una Candidatura Independiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del citado Reglamento.

Sin más por el momento aprovecho la presente para enviarle un atento saludo.



AL DEL PODER
EDERACION
VSCRIPCION
MINAL
EY, N.L.
GENERAL

ATENTAMENTE
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.

C.c.p. Archivo.

JMR/VMDL

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente es copia fiel del **OFICIO IEE/SE/3234/2017** de fecha **24 de diciembre de 2017**, signado por el **M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA** en su carácter de **Secretario Ejecutivo del Consejo General del I.E.E**, dirigido a la **C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA**, en **DOS FOJAS ÚTILES**, debidamente cotejadas y selladas, misma que corresponden a sus originales y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI y XXV del Código Electoral del Estado, así como en el artículo 51 párrafo 2 fracciones VIII y XXXV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. Doy Fe.-----

Aguascalientes, Ags., a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA

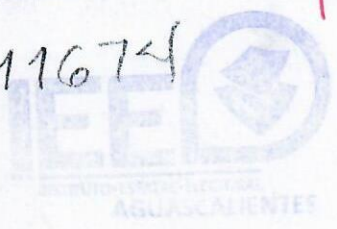


NINGUNA
JUDIC
SEGU

SEC

CE 11674

17 DEC 25 11:33



Aguascalientes, Ags., a 25 de Diciembre del 2017.

Asunto: Contestación al oficio con folio IEE/SE/3234/2017

Veronica Tapahua
Victor Huista

con anexos

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

PRESENTE



TORAL DEL PODER
LA FISCALIZACION
RCUNSCRIPCION
INOCENTIA
ERREY, N.L.
ARIA GENERAL

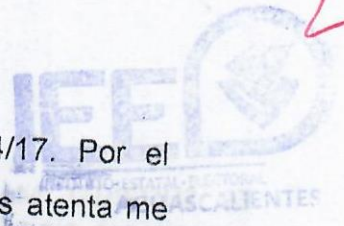
Por medio del presente escrito manifiesto que el día 24 de Diciembre del presente año a las 10:35 horas, me fue notificado la prevención, que en los requisitos del pre registro a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local de mayoría relativa por el Distrito número 11, se omitió la entrega de la copia simple y original del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "UNIDOS POR LA IGUALDAD Y SOBERANIA A.C.", en la que se recibirá el financiamiento privado y público que corresponda; Mismo que me fue imposible entregar en tiempo; debido a que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado se encuentra en un periodo vacacional del 15 de Diciembre del año 2017 al 03 de Enero del año 2018, y siendo uno de los requisitos para realizar la apertura de la cuenta bancaria es que el Acta constitutiva esté debidamente sellada y autorizada por el mismo para que sea debidamente inscrita.

Por lo cual esta situación se encuentra fuera de mi alcance para dar cumplimiento a los artículos 363 y 387 fracción XI, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 59, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, 35, fracción XI del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, así como por lo establecido en la " CONVOCATORIA PARA LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN

SECRET



FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D. C. 20535
SECRET



AGUASCALIENTES "aprobada mediante acuerdo número CG-A44/17. Por el
CGIEE de FECHA 30/11/2017, por lo que solicito de la manera más atenta me
permitan poder cubrir este requisito en cuanto me sea posible y las Instituciones me
lo permitan (Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado e Institución
Financiera); **ASÍ COMO SE ME AUTORIZA EL PRE-REGISTRO, EN LA SESIÓN
A CELEBRARSE EL PROXIMO DIA 28/12/2017 POR ESTA HONORABLE
INSTITUCION ELECTORAL.**

Sin más por el momento me despido de ustedes y quedo en espera de
respuesta y la autorización de mí **PRE REGISTRO A DIPUTADA INDEPENDIENTE
POR EL DISTRITO IX LOCAL.** Gracias y Saludos cordiales.



AL DEL PODER
EDERACION
NSCRIPCION
MINAL
EY, N.L.
GENEP

Atentamente

C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.-----

-----CERTIFICA-----

Que la presente es copia fiel del **OFICIO SIN NUMERO** de fecha **25 de diciembre de 2017**, signado por la **C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA**, dirigido al **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**, en **DOS FOJAS ÚTILES**, debidamente cotejadas y selladas, misma que corresponden a sus originales y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI y XXV del Código Electoral del Estado, así como en el artículo 51 párrafo 2 fracciones VIII y XXXV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. Doy Fe.-----

Aguascalientes, Ags., a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.-----

TRIBUNAL ELE
JUDICIAL DE
SEGUNDA CI
PLUR
MONTI
SECRETARIA

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



CG-R-38/17

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO DE LA C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, COMO ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL IX PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.

Reunidos en Sesión Ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum* legal, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS



AL DEL PODER
FEDERACION
INSCRIPCION
MINAL
REY, N.L.
A GENERAL

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. Derivado de la reforma Constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando anterior inmediato, en fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

IV. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

V. En fecha seis de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Extraordinaria el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

SIN TEXTO

PRIDUNA
JUNIO
SEGU

A
SEC

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN AGUASCALIENTES", identificado con la clave CG-A-21/17.

VI. En fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXX, Núm. 30, el Reglamento referido en el Resultando anterior inmediato.

VII. En fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el máximo órgano de decisión electoral en el Estado declaró el inicio del Proceso Electoral 2017-2018, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso del Estado.

VIII. En fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Ordinaria el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017- 2018 EN AGUASCALIENTES", identificado con la clave CG-A-44/17.

IX. En fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete se recibió en las cuentas oficiales de correo electrónico, fernandolanderos@ieeags.org.mx y presidencia@ieeags.org.mx, el oficio identificado como INE/UTF/DA-F/20032/17, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, C.P. Eduardo Gurza Curiel, mediante el cual se da contestación a una consulta que este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes realizó, a través del diverso oficio IEE/SE/3165/2017, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, respecto a la procedencia del registro de aspirantes a candidaturas independientes dentro del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en el supuesto de que los ciudadanos interesados no hubieren concluido aún el trámite de obtención de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil constituida para el apoyo de la candidatura independiente, considerando que la razón de ser de dicho requisito consiste en que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo la fiscalización de los recursos con que cuente un candidato.

X. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, siendo las catorce horas con cuarenta y siete minutos, presentó ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, su solicitud de pre registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Uninominal IX, así como la documentación que consideró anexar a la solicitud en comento.



ESTADOS MEXICANOS
TORAL DEL PODER
LA FEDERACIÓN
REGISTRACIÓN
UNOMINAL
ERREY, N.L.
ARIA GENERAL



SIN TEXTO

TRIBUNAL
JUDICIAL
SEGUN

N
SEC

XI. El plazo del análisis de la solicitud de pre registro referida en el Resultando anterior inmediato, así como para subsanar omisiones advertidas, comprendió del día veinticuatro al veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, periodo en el que este Consejo General analizó y revisó la solicitud que nos atañe, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 382 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y por el Considerando Décimo del acuerdo CG-A-44/17, señalado en el Resultando VIII de la presente resolución.

XII. Derivado del análisis señalado en el Resultando XI, en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo de este Consejo General expidió el oficio IEE/SE/3234/2017, a través del cual se le solicitó a la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA subsanara la omisión a los requisitos necesarios para la aprobación de su pre registro como aspirante, consistente en no haber anexado copia simple así como original para su cotejo, del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la cual se recibirá el financiamiento privado y público que corresponda.

XIII. En fecha veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, siendo las once horas con treinta y tres minutos, se presentó un escrito signado por la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, en las oficinas del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual dio respuesta al oficio señalado en el Resultando anterior inmediato.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 41 segundo párrafo Base V Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes— en lo sucesivo “El Código” —, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en los términos legales; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que los artículos 3º primer párrafo fracciones I y II, y 4º segundo párrafo del Código, respectivamente, señalan que la aplicación del ordenamiento electoral local en cita, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al Instituto Nacional Electoral, y al propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; asimismo que la interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del



SAN TEBATO

TRIBUNAL
JURIS
SEGUN

SEC

derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

TERCERO. Que el artículo 69 primer párrafo del Código establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los Partidos Políticos, así como en el momento procesal oportuno, de los Candidatos Independientes, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

CUARTO. Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 17 Apartado B décimo quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6° fracción II del Código, disponen que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

QUINTO. Que el artículo 363 del Código establece que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deberán atender a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emita este Consejo General.

SEXTO. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 361 del Código y el artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes– en lo sucesivo “El Reglamento” –los ciudadanos que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en ambos ordenamientos tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un Proceso Electoral para ocupar los cargos de elección popular a Diputados por el principio de mayoría relativa.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con lo establecido en el acuerdo CG-A-44/17 mencionado en el Resultando VIII de la presente resolución, la convocatoria para los ciudadanos que deseen aspirar por una candidatura independiente para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral 2017-2018, fue aprobada el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete; por tanto los ciudadanos interesados tuvieron conocimiento de la misma, tan es así que en el particular la ciudadana que nos ocupa se registró en el sistema electrónico de solicitudes de pre registro, y en fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, tal y como se señaló en el Resultando X de la presente resolución, presentó su solicitud respectiva, lo cual ocurrió dentro de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA FEDERACIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LIBRE Y ENOMINAL
ERREY, N.L.
ARIA GENERAL

SECRET

TRIBUNAL ELE
JUDICIAL D
SEGUNDA C
PLU
MON
SECRET

la temporalidad prevista en la convocatoria referida, es decir dentro del plazo comprendido entre los días diecisiete y veintitrés de diciembre de la presente anualidad.

OCTAVO. Que con fundamento en el artículo 382 del Código y el artículo 40 del Reglamento, el periodo del análisis de la solicitud de pre registro, así como para subsanar omisiones advertidas en la misma en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de éstas, comprende del día veinticuatro al veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, una vez transcurrido el periodo en comento, el Consejo General deberá sesionar al día siguiente del mismo (veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete), con el objeto de aprobar el pre registro de aquellas solicitudes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva y que por ende los aspirantes podrán buscar el apoyo ciudadano necesario para el registro de la candidatura independiente; en el caso de existir omisiones sin ser subsanadas, el Consejo General deberá sesionar con el objeto de hacer efectivo el apercibimiento¹, negando dicha solicitud de pre registro como aspirante a la candidatura independiente.



JRAL DEL PODER
A FEDERACIO
UNSCRIPCIO
NOMINAL
RREY, N.I
RIA GE

NOVENO. Que al llevarse a cabo el análisis y revisión de la solicitud de pre registro y documentación que se acompañó a la misma por parte de la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, se concluyó que la mencionada ciudadana fue omisa en cumplir con el total de requisitos para lograr efectivamente el pre registro, por lo cual se le previno a fin de que exhibiera ante este Instituto copia simple y original para su cotejo, del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la cual se recibiría el financiamiento privado y público correspondiente, tal y como fue señalado en el Resultando XII de la presente resolución.

Al respecto la mencionada ciudadana dio contestación manifestando la imposibilidad que tiene para cumplir con la prevención indicada dentro del término de cuarenta y ocho horas otorgado, en virtud de que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes se encuentra en periodo vacacional y el sello de dicha dependencia en el Acta constitutiva de la Asociación Civil es un requisito indispensable para que cualquier banco realice la apertura de una cuenta a favor de una persona moral; solicitando por esa misma razón que se le permita cubrir el requisito consistente en presentar copia simple y original para su cotejo, del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación civil, en el cual se recibirá el financiamiento privado y público correspondiente, en cuanto le sea posible, así como que se le autorice el pre registro como aspirante a candidata independiente en la sesión respectiva de este Consejo General.

En este orden de ideas es menester señalar que la imposibilidad manifestada por la ciudadana para cumplir con el requisito supra indicado no subsana la presentación del mismo, por lo cual se determina que la C. VERÓNICA

¹ Apercibimiento señalado en el artículo 40 del Reglamento.



TRIBUNAL
JUDICIAL
SECCION
PL
-10

SIN TEXTO

PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA omitió subsanar el requisito advertido, cumpliendo con el resto de los requisitos establecidos en la etapa del pre registro, tal y como se aprecia de la tabla siguiente:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PARA LA ETAPA DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES:				
No.	Requisito	Documentación comprobatoria	Cumple	Incumple
1	Solicitud de pre registro de aspirantes (manifestación de la intención) tanto del propietario como del suplente, denominado "Formato 1".	Formato 1 impreso, a nombre de la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA como aspirante a candidata propietaria, y a nombre de la C. JESSICA ALEJANDRINA CERVANTES VELOZ como aspirante a candidata suplente; ambos con la firma autógrafa respectiva.	✓	
2	Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil. ²	Copia certificada de la escritura pública número TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (36136) del volumen MXXV (MIL VEINTICINCO), de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público Número nueve del Estado, Lic. Jesús Armando Ávila Guel; acta constitutiva de la Asociación Civil denominada "UNIDOS POR LA IGUALDAD Y SOBERANÍA A.C.".	✓	
3	Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación	Copia simple del "ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES", de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en el cual consta el	✓	



SECRETARÍA DEL PODER
JUDICIAL
FEDERACIÓN
DE JUDICIALES
AGUASCALIENTES

[Handwritten signatures and marks]

² La Asociación Civil deberá estar al menos integrada por la o el aspirante, la o el representante legal y la o el tesorero, además de apegarse al modelo único de estatutos como requisitos mínimos para constituir la el cual fue denominado dentro de la Convocatoria en cuestión como "Anexo 1".

TRIBUN

TRIBUN
JUDI
SEGI

8

	Civil	siguiente Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil denominada "UNIDOS POR LA IGUALDAD Y SOBERANÍA A.C.": UIS171221150		
4	Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.	No entregó documentación, sólo manifestó imposibilidad de realizarlo en los términos ya señalados en su contestación a la prevención realizada.		✓
5	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del ciudadano que aspira por una candidatura independiente, tanto del propietario como del suplente.	Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar de la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA como aspirante a candidata propietaria, y copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar de la C. JESSICA ALEJANDRINA CERVANTES VELOZ como aspirante a candidata suplente; ambas credenciales vigentes según consta en las mismas.	✓	
6	Carta firmada por el aspirante, tanto del propietario como del suplente, en la que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de la aplicación móvil que será utilizada para la obtención del apoyo ciudadano, denominada "Formato 2".	Formato 2 impreso, a nombre de la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA como aspirante a candidata propietaria, y a nombre de la C. JESSICA ALEJANDRINA CERVANTES VELOZ como aspirante a candidata suplente; ambos con la firma autógrafa respectiva.	✓	
7	Emblema impreso y en medio	Impresión a color del emblema con el	✓	

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 INSTITUTO ELECTORAL FEDERAL
 CIRCULAR
 LURINC
 ONTE
 RET

[Handwritten signatures and marks]

CONFIDENTIAL

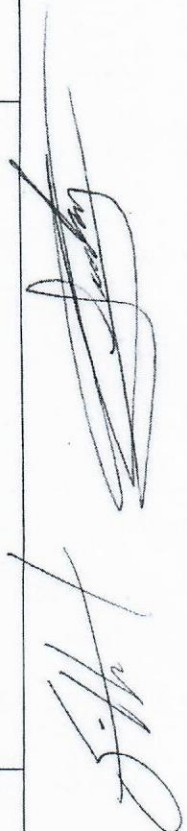
CONFIDENTIAL
SECRET

25

	digital.	que pretende contener, y en medio de almacenamiento digital denominado USB; emblema que cumple con las especificaciones requeridas en la Convocatoria.		
8	Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano aspirante, tanto del propietario como del suplente.	Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA como aspirante a candidata propietaria, así como la copia certificada del acta de nacimiento a nombre de la C. JESSICA ALEJANDRINA CERVANTES VELOZ como aspirante a candidata suplente.	✓	
9	Constancia de residencia del ciudadano aspirante, tanto del propietario como del suplente.	Original de la constancia de residencia a nombre de la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA como aspirante a candidata propietaria, así como el original de la constancia de residencia a nombre de la C. JESSICA ALEJANDRINA CERVANTES VELOZ como aspirante a candidata suplente, ambas expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento de Aguascalientes y Director General de Gobierno de dicho Ayuntamiento, Lic. Leonardo Montañez Castro, ambas de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete.	✓	
10	Manifestación en la que el ciudadano aspirante, tanto del propietario como del suplente, exprese su conformidad para que el Instituto Nacional Electoral	Formato 3 impreso, a nombre de la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA como aspirante a candidata propietaria, y a nombre de la C. JESSICA ALEJANDRINA CERVANTES	✓	



SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES



TRIBUNAL DE LAS AMERICAS
D. J. O. S. R.

TRIBUNAL EL
JURISDICCION
SEGUNDA
ALL
MON
E

(C)

	fiscalice en cualquier momento la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, denominada "Formato 3".	VELOZ como aspirante a candidata suplente; ambos con la firma autógrafa respectiva.		
11	Declaración bajo protesta de decir verdad del ciudadano aspirante, tanto del propietario como del suplente, denominado "Formato 4".	Formato 4 impreso, a nombre de la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA como aspirante a candidata propietaria, y a nombre de la C. JESSICA ALEJANDRINA CERVANTES VELOZ como aspirante a candidata suplente; ambos con la firma autógrafa respectiva.	✓	
12	Escrito que contenga el nombre del tesorero responsable de la administración de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, así como la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, denominado "Formato 5".	Formato 5 impreso, a nombre de la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA como aspirante a candidata propietaria, en el cual consta la firma autógrafa correspondiente.	✓	
13	La plataforma legislativa o electoral.	Legajo consistente en cuatro fojas por un solo lado, en el cual consta la firma autógrafa de la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA como aspirante a candidata propietaria; legajo del cual se desprende que la plataforma no contraviene derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano, ni ordenamientos constitucionales y legales.	✓	
14	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal.	Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar de la C. JESSICA ALEJANDRINA CERVANTES VELOZ como representante legal de la	✓	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE INTERIORES
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL

[Handwritten signatures and marks]

SAN TIBURCIO

ESTADO
TRIBUNAL
JUDICIAL
SECCION
F
M
PCE

		Asociación Civil denominada "UNIDOS POR LA IGUALDAD Y SOBERANÍA A.C.", credencial vigente según consta en la misma.		
15	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del encargado de la administración de los recursos (tesorero)	Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar del C. CRISTOBAL TAYAHUA ARTEAGA como encargado de la administración de los recursos; credencial vigente según consta en la misma.	✓	

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y MERCANTIL

DÉCIMO. En esta tesitura se destaca que no pasa desapercibido para este Consejo General que a pesar de la falta de cumplimiento del requisito consistente en la copia simple y original para su cotejo del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "UNIDOS POR LA IGUALDAD Y SOBERANÍA A.C.", la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, al contestar a la prevención indicada en líneas previas, señaló la imposibilidad en que se encontraba para cumplir con dicho trámite, toda vez que para realizar una apertura de cuenta bancaria a nombre de dicha persona moral resulta necesario que la misma se encuentre registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Aguascalientes, dependencia que según su calendario de labores se encuentra en periodo vacacional, llevando esto consigo la imposibilidad de cumplir los requisitos bancarios y por ende, la falta del contrato de apertura de cuenta bancaria de la asociación ya señalada.

En esa inteligencia y para efecto de dar contestación a la solicitud de prórroga planteada por la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA en su escrito de contestación a la prevención que le fuera realizada en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete, este Consejo General estima que en términos del artículo 4° del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en el que señala que a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es pertinente aprobar una prórroga para poder cumplir con el requisito de presentar ante este Instituto la copia simple y original para su cotejo del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "UNIDOS POR LA IGUALDAD Y SOBERANÍA A.C."

Dicha determinación se sustenta, ya que de no darse así, se estaría entorpeciendo un derecho fundamental enmarcado en el artículo 35 de la Constitución Federal como lo es poder ser votado, anteponiendo una carga al ciudadano imposible de cumplir como lo es realizar un trámite ante una dependencia de gobierno que se

[Handwritten signatures and scribbles]

✓



TRIPUN
1900
SEGL

✓

encuentra en periodo vacacional y resulta indispensable para poder realizar el contrato de apertura de cuenta bancaria, al así exigirlo cualquier institución bancaria del país.

Aunado lo anterior a que la finalidad de dicho requisito se encuentra sustentado en la facultad del Instituto Nacional Electoral de fiscalizar los recursos del aspirante, hechos que empezaría a generarse a partir del ocho de enero del año dos mil dieciocho, tal y como se advierte en el oficio INE/UTF/DA-F/20032/17 emitido por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización al dar contestación a la consulta formulada por este Instituto, en el que señala: "Y, respecto de las cuentas bancarias y documentos vinculados a la "Asociación Civil" son elementos obligatorios establecidos en la ley para que se les otorgue el registro, sin embargo es de señalar que las normas aplicables en materia de fiscalización serán vigiladas durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano, momento en el que se ejercen las facultades de fiscalización de los ingresos y gastos que se encuentra obligado a reportar en el Sistema Integral de Fiscalización el aspirante cuando se le otorgue ese carácter, de conformidad con lo señalado en el artículo 370, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.", por tal razón, otorgar la prórroga hasta el día seis de enero del año dos mil dieciocho no entorpece la actividad del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo anterior, se determina dejar sin efecto el apercibimiento realizado en la prevención mediante oficio número IEE/SE/3234/2017, para conceder la prórroga solicitada en el sentido de que deberá de presentarse ante este Instituto como plazo máximo hasta el **día seis de enero de dos mil dieciocho** la copia simple y original para su cotejo del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil; fecha que va acorde a las etapas del procedimiento de pre registro de aspirantes, toda vez que del día ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho será el periodo de apoyo popular de la ciudadanía en la demarcación electoral por la que aspiren obtener la candidatura los ciudadanos que hayan obtenido el pre registro. Por tal motivo, la prórroga se otorga en el entendido de que de no cumplir con el requisito en la fecha límite establecida (seis de enero de dos mil dieciocho), **automáticamente** perderá su carácter como aspirante a candidato independiente convirtiéndose por no registrado como tal al no haber cumplimentado la condición otorgada.

DÉCIMO-PRIMERO. Que derivado de lo establecido en el Considerando que antecede, se señala que la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA cumplió con los requisitos establecidos para el efecto de la presente etapa de pre registro de aspirantes, con la salvedad de la copia simple y original para su cotejo del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "UNIDOS POR LA IGUALDAD Y SOBERANÍA A.C.", en virtud de la prórroga concedida en el Considerando previo, los cuales se contemplaron tanto en el mencionado acuerdo CG-A-44/17, así como en la convocatoria para los ciudadanos que deseen aspirar por una candidatura independiente para contender por el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa en el Proceso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN
CIRCUITO AGUASCALIENTES
JURISDICCIONALES
INTERMUNICIPALES
SECRETARÍA GENERAL

ATO

ESTADO
TRIBUNAL
JUDICIAL
SEGUN

N
SEC

CG-R-38/17

Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, identificada como "ANEXO ÚNICO", por lo tanto este Consejo General considera procedente otorgar la calidad de *ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL IX* a la ciudadana que nos ocupa.³

DÉCIMO SEGUNDO. Que en virtud de haber adquirido el pre registro *CONDICIONADO* como aspirante a una candidatura independiente podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido mediante el uso de la aplicación móvil, desde el día ocho de enero y hasta el día seis de febrero de dos mil dieciocho⁴, por lo que deberá acudir dentro del plazo del dos al cinco de enero, del dos mil dieciocho a las instalaciones de este Instituto, en particular en la Coordinación de Informática, para recibir capacitación sobre el uso de la herramienta informática, mientras que el registro en el portal web de la misma se llevará a cabo, una vez que la ciudadana cumpla con la condición otorgada de presentar la copia simple y el original para cotejo de la cuenta bancaria de su asociación civil en el plazo establecido para ello en la presente resolución.

Ahora bien, en vista de los porcentajes requeridos para el apoyo ciudadano y considerando la Lista Nominal de Electores, en atención al principio de *legalidad* al que esta autoridad se constriñe, las cantidades equivalentes a los porcentajes que corresponden, se establecen en el "ANEXO 2" de la Convocatoria⁵, el cual se encuentra a disposición del ciudadano en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral⁶ desde la fecha de difusión de la misma.

En atención a lo anterior, con base en los principios rectores de *equidad, certeza y máxima publicidad*, a fin de que el aspirante conozca la demarcación electoral correspondiente, en la que deba recabar el apoyo ciudadano, resulta indispensable señalar que la cartografía electoral se encuentra disponible en la página oficial de internet siguiente: <http://cartografia.ieeags.org.mx>, la cual puede ser descargada y posteriormente consultada a fin de conocer la propia demarcación electoral atinente, y con ello se encuentre en vías de cumplir con los extremos legales para el efecto.

DÉCIMO TERCERO. Que la fiscalización de los recursos que los aspirantes ejerzan para sus actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano estará a cargo del Instituto Nacional Electoral de conformidad con las disposiciones

³ Condicionada, como se ha dicho, a la entrega de la copia simple y original para su cotejo del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "UNIDOS POR LA IGUALDAD Y SOBERANÍA", a más tardar el día seis de enero de dos mil dieciocho.

⁴ En acatamiento al Acuerdo identificado como "CG-A-44/17".

⁵ Convocatoria aprobada en el Acuerdo identificado como "CG-A44/17".

⁶ www.ieeags.org.mx/candidatosindependientes17/canteq.php

TRIBUNAL DE JUSTIÇA
CIVIL

TRIBUNAL ELE
SEGUNDA C
DU
MON
1987

(

electorales aplicables, así como con los acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto el citado Instituto emita.

Por los motivos y fundamentos previamente expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 35 fracción II, 41 segundo párrafo Base V Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, 66, 69 y 75 fracciones XX y XXVIII, por el Libro Sexto denominado "DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES" del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y por el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que la integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la solicitud del pre registro de la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, a razón de lo previsto en los Considerandos que conforman la presente resolución.

TERCERO. Este Consejo General otorga la calidad de aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito Uninominal IX a la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, de conformidad con lo establecido en los Considerandos NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

CUARTO. Una vez cumplido el trámite establecido en el Considerando DÉCIMO de la presente resolución, expídase la constancia a la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, como aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito Uninominal IX.

QUINTO. La presente resolución entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, en cumplimiento al artículo 13 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.



RAL DEL PODER
FEDERACIÓN
UNION DE
COMUNAS
REY IN
A GENERA

CONFIDENTIAL



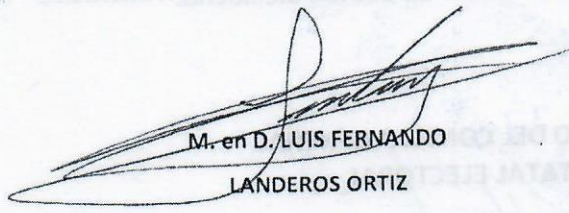
TRIBUNAL ELE
JUDICIAL DE
SEGUNDA C
PLUI
MON
RET

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados la presente resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 45 y 46 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

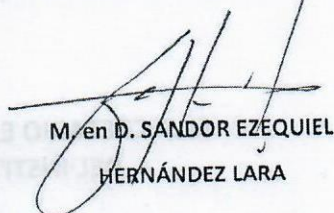
OCTAVO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a fin de que se haga del conocimiento general, y en atención al principio de *máxima publicidad*.

La presente resolución fue tomada en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- CONSTE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE


M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ

SECRETARIO EJECUTIVO


M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 37 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SECRETARÍA GENERAL DEL P.O.
FEDERACIÓN
CONSEJO GENERAL
COMISIONADO
SECRETARÍA GENERAL

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.-----

-----CERTIFICA-----

Que la presente es copia fiel de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO DE LA C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, COMO ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL IX PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES, identificada con la clave CG-R-38/17, aprobada en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en CATORCE fojas debidamente cotejadas y selladas, mismas que corresponden a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI y XXV del Código Electoral del Estado, así como en el artículo 51 párrafo 2 fracciones VIII y XXXV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. Doy Fe.-----

Aguascalientes, Ags., a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



TRIBUNAL EL
JUDICIAL I
SE-ANDA
PL
NO
CRI

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las 16:30 horas del día 20 de diciembre del año dos mil diecisiete, el Lic. Victor Miguel Dávila Leal, personal adscrito al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido por los artículos 78 fracción XXV, 362, 363, 365, 387 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 8, 9, 11, 12 y 13 fracción III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes; así como el diverso 51 numeral 2 fracciones XVI y XXXV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, me encuentro constituido en el domicilio ubicado en la calle Coroa, # 134, Fraccionamiento Olinda, código postal 20239, Aguascalientes, Ags., por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejo Presidente del referido Instituto Estatal Electoral, a efecto de

NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO DE LA C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, COMO ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL IX PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES (CG-R-38/17), APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste su domicilio, por así habérmelo informado el/la C. Verónica Tayahua, quien dijo ser ella misma, mismo/a que se identificó con credencial para votar, número 0253068390999 (OCR) expedida por el INE, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder copia de la presente cédula, así como copia certificada de la resolución mencionada, la cual consta en 14 fojas por un solo lado, quien las recibe y si acepta firmar al cálce para su debida constancia. DOY FE.

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

LIC. VÍCTOR MIGUEL DÁVILA LEAL
NOTIFICADOR

Veronica Patricia Tayahua Arteaga
Nombre y firma de la persona con quien se entiende la presente diligencia.

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente es copia fiel de la **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** de fecha 29 de diciembre de 2017, signado por M en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del I.E.E., como Notificador el LIC. VÍCTOR MIGUEL DÁVILA LEAL, dirigido a la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, en UNA FOJA ÚTIL, debidamente cotejadas y selladas, misma que corresponden a sus originales y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI y XXV del Código Electoral del Estado, así como en el artículo 51 párrafo 2 fracciones VIII y XXXV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. Doy Fe.-----

Aguascalientes, Ags., a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



TRIBUNAL
JUDICIAL
AGUASCALIENTES
SECRETARÍA
DE
ADMINISTRACIÓN



EXPEDIENTE NUMERO: CG-R-38/17
VERONICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA
ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE
AL CARGO DE DIPUTADA POR EL PRINCIPIO
DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO
ELECTORAL UNINOMINAL IX, PARA EL
PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN
AGUASCALIENTES.

Verónica Tayahua Arteaga
Lic. Víctor Domínguez
06/01/2018

13252 Anexos cinco: copia simple de volante de Registro Público de la propiedad con sello de recibido de fecha 5 de enero de 2018 (con firma) y no de entrada 20180015

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES AGS.
P R E S E N T E:

VERONICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida por parte de este H. Instituto Electoral, atenta y respetuosamente comparezco para exponer:

En relación de la prorroga que me fue concedida mediante resolución de fecha 28 de diciembre del año 2017, en concreto en la parte final del considerando decimo de las misma, **VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, A SOLICITAR DE LA MANERA MÁS ATENTA SE ME OTORQUE UNA AMPLIACIÓN A DICHA PRORROGA POR EL TERMINO MINIMO, DE CINCO DIAS HABILES**, a efecto de estar en real posibilidad de exhibir tanto en original, así como en copia simple para cotejo, y para efectos de la debida fiscalización el Contrato de la apertura de la Cuenta Bancaria a nombre de la Asociación Civil denominada "UNIDOS POR LA IGUALDAD Y SOBERANIA A.C."; la cual me ha postulado para desempeñar el cargo que al rubro se indica, basando la procedencia de dicha petición en todos y cada uno de los siguientes argumentos:



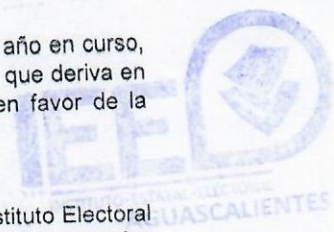
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
CIRCUITO ELECTORAL DEL DISTRITO UNINOMINAL IX
RINCÓN DE SAN JUAN
AGUASCALIENTES, AGS.

1.- Resulta que no obstante que la suscrita me he dado a la tarea de cumplir con el requerimiento de este Instituto Electoral, a fin de poder apertura la cuenta bancaria respectiva a la que me he referido antes, bajo protesta de decir verdad me permito manifestar que ello me es imposible materialmente concretar antes del día seis de enero del año 2018, toda vez que para realizar dicho trámite se me exige por parte de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, que para proceder a la apertura de tal cuenta bancaria es requisito indispensable el exhibir a su vez copia de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, del Acta Constitutiva de la Asociación que me Postula, tramite este último que en efecto la suscrita ha realizado ante la aludida dependencia en fecha 05 de enero del año en curso (según lo demuestro con la copia simple del volante con número de entrada 20180015, el cual corresponde a la escritura numero 36136 tirada ante la fe del notario Público número 9 de los del Estado LIC. JESUS ARMANDO AVILA GUEL, toda vez que el original de dicho volante obra en poder de tal Fedatario).

2.- Cabe hacer mención en relación de lo anterior, que le Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, estuvo gozando de un periodo vacacional a partir del día 15 de diciembre del año 2017 y regresaron a laborar el día 03 de enero del año en curso, siendo que bajo el argumento de excesiva carga de trabajo el personal de dicha dependencia hasta el día 05 de enero del año en curso, admitió a trámite dicha solicitud de inscripción, siendo ello no por causa imputable a la suscrita, y peor aún fui informada que el trámite de inscripción que solicite respecto de la asociación Civil que me postula no podría concluirse el día de hoy, toda vez que la persona encargada de dicha área no se presentó a laborar el día de esta fecha y que no obstante que la solicitud de registro se presentó de manera oportuna antes de que feneciera el término que originalmente se me dio como prorroga el día 06 de enero del año 2018, era materialmente imposible que se me entregara

SAN TALENTO

RECEIVED
OFFICIAL
CORRESPONDENCE
P
AC
COR



debidamente el registro a tiempo, es decir no antes del día 08 de enero del año en curso, situación que desde luego está totalmente fuera del alcance de la suscrita y que deriva en el mayor obstáculo para poder aperturar la cuenta bancaria multicitada en favor de la Asociación Civil referida.

3.- En ese orden de ideas, es que desde ahora solicito a este H. Instituto Electoral en el Estado se tenga a bien conceder a la suscrita la ampliación de la prórroga que me fue concedida mediante la resolución aludida, a efecto de poder subsanar el requerimiento que se me hizo en relación de la apertura de la cuenta bancaria, toda vez que por causas totalmente ajenas a voluntad de la suscrita, así de que como todos los trámites administrativos tanto del Registro Público de la propiedad y del comercio en el estado, así como de la Institución Bancaria referida tampoco son responsabilidad de la suscrita, reitero no obstante que me he dado a la tarea de cumplirlos antes del día seis de enero del año en curso, y a efecto de que se me respeten de manera íntegra mis derechos civiles consagrados en el artículo 4° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación del artículo 8° y 35 Fracción II, Constitucional mismos que respectivamente a la letra versan:

... "ARTÍCULO 4°.- El Sistema Estatal Electoral se regirá por los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y equidad. La interpretación de este Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:
II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación..."

De la transcripción de los preceptos de ley antes realizadas se desprende la procedencia de mi derecho de petición de ampliación de prórroga, toda vez que resulta claro que la no apertura de la cuenta bancaria en mención, (antes del día seis de enero del año 2018 me fue materialmente imposible), puesto que no es causa imputable a la suscrita ello, sino una consecuencia de los periodos vacacionales que correspondieron a la dependencia encargada de la inscripción del acta constitutiva de la Asociación Civil que me postula como su candidata por mayoría relativa al Distrito Electoral Uninominal IX, de este Estado, así pues en debido respeto tanto a mis derechos humanos así como a los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que nos rigen en materia Electoral y en una democracia como la nuestra, es que deberá acordarse de conformidad por parte de este H. Consejo general del Instituto Estatal Electoral la petición aquí planteada, a efecto de no violentar mi derecho a ser votada.

Por último, también solicito se deje sin efecto por las razones y motivos antes expuestos el apercibimiento también contenido en el considerando decimo de la aludida resolución, en el sentido de que se podría perder automáticamente mi carácter de aspirante a candidata independiente, toda vez que de ninguna manera la suscrita ha dado motivo para ello, ni es causa imputable a mi parte la no apertura de la cuenta bancaria referida como lo he venido mencionando.



ORAL DEL PODER
A FEDERACIÓN
CUNSCRIPCIO
NOMINAL
RREY, I.L.L.
RIA GENERAL

TRIPUNA
JUDIC
SEGUI

DE

IN TEXTO

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO,
A. ESTE H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.



ÚNICO.- Acordar favorable la ampliación de la prórroga aquí solicitada, atento a las razones y motivos aquí expresados y por así corresponder conforme a derecho y a justicia electoral.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
Aguascalientes; Ags, 06 de enero del año 2018.

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Verónica Táyahua', is positioned above the printed name.

VERONICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA.

LECTORAL DEL
DE LA FEDERACIÓN
A CIRCUNSCRIPCIÓN
LUPINOMANA
ONTE
RETAHIA GENERAL

SANTO

TRIBUNAL
JUDICIAL
SEGUN

1
BY



-18

No. DE ENTRADA 20180015

FECHA:	05-01-2018
NOTARIA O DEPENDENCIA	9
No DE OFICIO O ESCRITURA	36136
PAGO:	035 0963

UNIDOS POR LA IGUALDAD Y SOBERANIA, A.C.

ACTO A
INGRESAR:

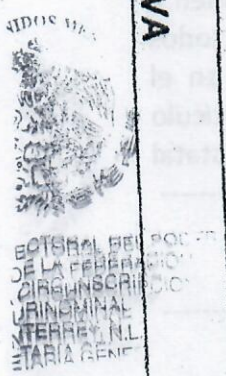
CONSTITUTIVA

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y EL COMERCIO

RECIBIDO

- 5 ENE. 2018

HORA:



EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente es copia fiel del **OFICIO SIN NUMERO** de fecha **06 de enero de 2018**,
signado por la **C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA**, dirigido al **CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**, en **TRES FOJAS
ÚTILES con su anexo**, debidamente cotejadas y selladas, misma que corresponden a
sus originales y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos
los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el
artículo 78, fracciones XI y XXV del Código Electoral del Estado, así como en el artículo
51 párrafo 2 fracciones VIII y XXXV del Reglamento Interior del Instituto Estatal
Electoral. Doy Fe.-----



Aguascalientes, Ags., a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.-----

TRIBUNAL ELEC
JUNTA DE
SECRETARÍA C
LUF
MONT
SECRET

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las 21 horas con 27 minutos del día 08 de enero del año dos mil dieciocho, el Lic. Victor Miguel Davila Leal, personal adscrito al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido por los artículos 78 fracción XXV, 362, 363, 365, 387 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 8, 9, 11, 12 y 13 fracción III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes; así como el diverso 51 numeral 2 fracciones XVI y XXXV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, me encuentro constituido en el domicilio ubicado en la Avda. Heroica Coronel #134, Fracc. Olinda, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del referido Instituto Estatal Electoral, a efecto de

NOTIFICAR PERSONALMENTE

A LA C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, EL OFICIO IEE/SE/0056/2018 SIGNADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR LA MENCIONADA CIUDADANA EN FECHA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL QUE SOLICITÓ UNA PRORROGA AL TÉRMINO OTORGADO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE CG-R-38/17, A FIN DE QUE EXHIBIERA COPIA SIMPLE Y ORIGINAL PARA COTEJO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "UNIDOS POR LA IGUALDAD Y SOBERANÍA"

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste su domicilio, por así habérmelo informado en la DE CPO Verónica Patricia Tayahua Arteaga, quien dijo ser la interesada mismo/a que se identificó con Credencial para votar

Confidential

número expedida por EL JNE, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder original de la presente cédula, así como original del oficio mencionado, el cual consta en 2 fojas por un solo lado, quien las recibe y SI acepta firmar al calce para su debida constancia. DOY FE.

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



LIC. VÍCTOR MIGUEL DÁVILA LEAL
NOTIFICADOR

Verónica Patricia Tayahua Arteaga
Nombre y firma de la persona con quien se entiende la presente diligencia.

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente es copia fiel de la **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** de fecha **08 de enero de 2018**, signado por **M en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA** en su carácter de **Secretario Ejecutivo del Consejo General del I.E.E.**, como **Notificador** el **LIC. VÍCTOR MIGUEL DÁVILA LEAL**, dirigido a la **C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA**, en **UNA FOJA ÚTIL**, debidamente cotejadas y selladas, misma que corresponden a sus originales y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI y XXV del Código Electoral del Estado, así como en el artículo 51 párrafo 2 fracciones VIII y XXXV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. Doy Fe.-----

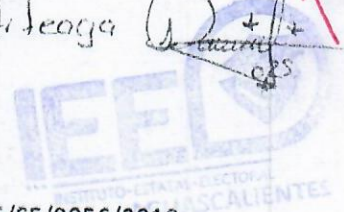
Aguascalientes, Ags., a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



Recibi Veronica Patricia
Tayahua Arteaga
08/01/18



Oficio No.: IEE/SE/0056/2018
Asunto: Se contesta solicitud de prórroga

Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de enero de dos mil dieciocho.

**C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA
ARTEAGA.
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 76 fracciones IV y XVII y 78 fracción XXV, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y atención a su escrito presentado en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, por medio del cual solicitó una PRÓRROGA POR UN TÉRMINO MÍNIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES respecto al procedimiento de registro como aspirante a una candidatura independiente para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, a fin de exhibir original y copia simple para cotejo del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil denominada "UNIDOS POR LA IGUALDAD Y SOBERANÍA", misma que la respalda para contender como candidata independiente al cargo de Diputada dentro del Distrito electoral uninominal IX en el estado; por medio del presente nos permitimos dar contestación a dicha petición en los términos que a continuación se señalan.

Toda vez que ha fenecido el término que le fue otorgado para que exhibiera original y copia simple para su cotejo del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil que la respalda, sin que presentara dicha documentación, se le hace saber que **EN CUMPLIMIENTO A LA DETERMINACIÓN TOMADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES EN LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE CG-R-38/17, EN ESPECÍFICO EN SU CONSIDERANDO DÉCIMO, NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA PRÓRROGA SOLICITADA**, por lo cual se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido y en consecuencia **SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE HA PERDIDO EL CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE PARA CONTENDER POR UNA DIPUTACIÓN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.**

Lo anterior derivado del contenido de la Resolución supra indicada, en específico en lo concerniente a la respuesta otorgada por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/UTF/DA-F/20032/17, en el cual señaló que las cuentas bancarias y documentos vinculados a la asociación civil que respalda a un ciudadano(a) que pretende postularse como candidato(a) independiente, se constituyen como documentos necesarios para llevar a cabo la fiscalización de los ingresos y egresos de cada aspirante, lo cual de acuerdo a las normas aplicables a dicha materia se lleva a cabo desde que comienza el período de obtención de apoyo ciudadano, es decir a partir del ocho de enero de dos mil dieciocho.

Por ende, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes está imposibilitado de otorgar la prórroga solicitada ya que si permitiera que un ciudadano(a) obtenga la calidad de aspirante y que derivado de ello pueda realizar los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, sin tener la certeza de que existe una cuenta bancaria debidamente aperturada a nombre de la asociación civil

CONFIDENTIAL

TRINIDAD
TOBAGO
REGISTRATION
OFFICE





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES



que respalda a dicho ciudadano(a), se podría ver obstaculizada la labor de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, contemplada en el artículo 41, segundo párrafo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Federal, violando por consiguiente un precepto de la normal fundamental mexicana, además de que se generaría una transgresión a los principios rectores en materia electoral de certeza, legalidad y equidad en la contienda, puesto que por una parte no se estaría a lo que se ha determinado en la Constitución, en las leyes que de ella emanan y en las mismas determinaciones de esta autoridad, mientras que por la otra, se estaría otorgando un plazo adicional a aquel del que gozaron en igualdad de condiciones el resto de los ciudadanos que presentaron su documentación para ser registrados como aspirantes a candidatos(as) independientes.

Sin más por el momento quedamos de Usted como sus atentos y seguros servidores.

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]
M. en D. **LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ**
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
AGUASCALIENTES

[Handwritten signature]
M. en D. **SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA**
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES

SEHL/VMDL
C.C.P. Archivo.

Carretera a Calvillo Km.3
Granjas Cariñán
Aguascalientes, Ags.
C.P. 20314
Tel. 01 (449) 910 00 08

www.ieea.gob.mx

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente es copia fiel del **OFICIO IEE/SE/0056/2018** de fecha **08 de enero de 2018**, signado por el M. en D. **LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ** en su carácter de **Presidente del Consejo General del I.E.E**, así como el M. en D. **SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA** en su carácter de **Secretario Ejecutivo del Consejo General del I.E.E**, dirigido a la **C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA**, en **DOS FOJAS ÚTILES**, debidamente cotejadas y selladas, misma que corresponden a sus originales y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI y XXV del Código Electoral del Estado, así como en el artículo 51 párrafo 2 fracciones VIII y XXXV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. Doy Fe.-----

Aguascalientes, Ags., a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



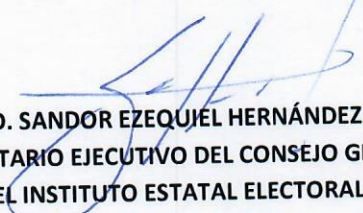
ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

Aguascalientes, Ags., a los once días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Visto el escrito signado por la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, presentado en fecha diez de enero de dos mil dieciocho, a las dieciocho horas con dos minutos, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral tiene por recibido el escrito que consta en una hoja útil por uno solo de sus lados, mediante el cual presenta ante la Oficialía de Partes de este Instituto el Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales y al que se acompaña la siguiente documentación:

- A. Original del escrito signado por la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, mediante el cual interpone Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales en contra del oficio identificado con clave IEE/SE/0056/2018, suscrito por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por medio del cual se dio contestación en sentido negativo, a una petición de prórroga que la ciudadana señalada como actora hizo, a fin de que se le permitiera entregar copia simple y original para su cotejo del contrato de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil que la respalda para contender como candidata independiente; documentación necesaria para ser pre registrada como aspirante a una candidatura independiente. Escrito que consta en trece hojas útiles por uno solo de sus lados.
- B. Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga; en una hoja útil por un solo lado.

Una vez que conforme con el inciso a) del párrafo 1 del artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha dado aviso expedito a la autoridad jurisdiccional competente, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la recepción del medio de impugnación que nos ocupa, regístrese el recurso de apelación en el Libro de Gobierno de este Instituto y fórmese expediente bajo el número IEE-JDC-001/2018. Además, publíquese mediante cédula en estrados, copia del escrito del mencionado Juicio y sus anexos, por un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, a fin de que los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, empezando a correr dicho plazo a las DIECISÉIS HORAS DEL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO y concluirá a las DIECISÉIS HORAS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, en términos del inciso b) del párrafo 1 del artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. **DOY FE.**


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.



EN BLANCO

ESTADOS UNIDOS
MAY 19 1964
TRIBUNAL
JUDICIAL
SEGUNDA
CIRCUITO
M
REC

OFICIO NÚMERO: IEE/SE/0185/2018
ASUNTO: Se remiten constancias de expediente
IEE/JDC/001/2018.
Aguascalientes, Ags., a 15 de enero de 2018.

**MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL
MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito remitir a ustedes los siguientes documentos pertenecientes al expediente citado al rubro:

1. Original de la cédula de notificación por estrado del Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales con número de expediente IEE/JDC/001/2018, de fecha once de enero de dos mil dieciocho, firmado por el suscrito y consistente en dos hojas útiles por un solo lado.
2. Original de la razón de retiro de la cédula de notificación por estrado del Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales con número de expediente IEE/JDC/001/2018, de fecha catorce de enero de dos mil dieciocho, firmado por el suscrito y consistente en dos hojas útiles por un solo lado.

Se destaca que en fecha doce de enero de dos mil dieciocho se remitieron el resto de las constancias del expediente que nos ocupa, mediante el oficio IEE/SE/0146/2018, firmado por el suscrito.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



SEHL/VMDL
C.c.p. Archivo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

Oficialía de Partes

Acuse de recibo

O.	C.S.	C.C.	Recibí:	Fojas
X			Oficio de remisión IEE/SE/0185/2018	1
X			Cédula de notificación por estrados	2
X			Razón de retiro de cédula	1
			Total	4


Esmeralda Moreno Briones
Oficial de partes

TRIBUNAL ELEC
JUDICIAL DE
SEGUNDA CI
PLURI
MONTE
SECRETAR

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EXP: IEE/JDC/001/2018
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las dieciséis horas del día once de enero de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 17 primero párrafo inciso c), 26 tercer párrafo y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 78 fracciones VII y XIV, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber a las partes y a los interesados la determinación que se contiene en el acuerdo de diecisiete de junio de dos mil dieciséis, que recayó a los autos del expediente citado al rubro, lo anterior para su debida *notificación* y *publicidad*; acuerdo que se inserta a la letra; así mismo, se acompaña a la presente cédula copia simple que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano referido.

"Aguascalientes, Ags., a los once días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Visto el escrito signado por la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, presentado en fecha diez de enero de dos mil dieciocho, a las dieciocho horas con dos minutos, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral tiene por recibido el escrito que consta en una hoja útil por uno solo de sus lados, mediante el cual presenta ante la Oficialía de Partes de este Instituto el Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales y al que se acompaña la siguiente documentación:

A. Original del escrito signado por la C. VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA, mediante el cual interpone Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales en contra del oficio identificado con clave IEE/SE/0056/2018, suscrito por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por medio del cual se dio contestación en sentido negativo, a una petición de prórroga que la ciudadana señalada como actora hizo, a fin de que se le permitiera entregar copia simple y original para su cotejo del contrato de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil que la respalda para contender como candidata independiente; documentación necesaria para ser pre registrada



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO

EN BLANCO



TRIBUNAL ELECTO
JUDICIAL DE LA
SEGUNDA CIRC
PLURINC
MONTERR
SECRETARIA



como aspirante a una candidatura independiente. Escrito que consta en trece hojas útiles por uno solo de sus lados.

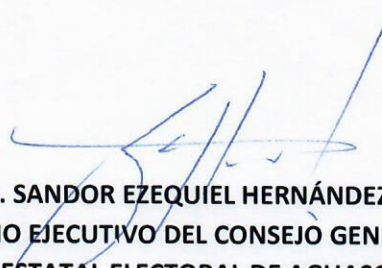
B. Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga; en una hoja útil por un solo lado.

Una vez que conforme con el inciso a) del párrafo 1 del artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha dado aviso expedito a la autoridad jurisdiccional competente, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la recepción del medio de impugnación que nos ocupa, regístrese el recurso de apelación en el Libro de Gobierno de este Instituto y fórmese expediente bajo el número IEE-JDC-001/2018. Además, publíquese mediante cédula en estrados, copia del escrito del mencionado Juicio y sus anexos, por un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, a fin de que los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, empezando a correr dicho plazo a las DIECISÉIS HORAS DEL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO y concluirá a las DIECISÉIS HORAS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, en términos del inciso b) del párrafo 1 del artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. DOY FE. "



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AL DEL PODER
EDERACION
SCRIPCION
INAL
Y, N.L.
ENERAL

DOY FE.-----


M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES





EN BLANCO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
JUDICIAL DE LA
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
MONTERREY
SECRETARIA

[Faint blue ink marks and illegible text]

IEE-JDC-001/2018

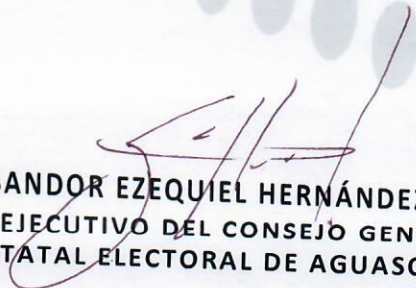
RAZÓN DE RETIRO DE CÉDULA

En Aguascalientes, Ags., a los catorce días del mes de enero de dos mil dieciocho, el suscrito M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con fundamento en los artículos 17 primer párrafo inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 78 fracción VII, 102 fracción IV, 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 51 fracción XXII Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, doy razón de que siendo las dieciséis horas del día en que se actúa, se retira la cédula que quedó fijada en los estrados de la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes con motivo de la publicidad del Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que obra en autos del expediente citado al rubro, mismo que fuera interpuesto por la C. Verónica Patricia Tayahua Arteaga.....



Asimismo se da razón que dentro del plazo señalado por el artículo 17 primer párrafo inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **NO se presentaron terceros interesados al mismo.** Siendo todo lo que se asienta para su debida constancia legal. Doy fe.....

RAL DEL
FEDERAC
INSCRIP
VINAL
EY, N.L.
GENERAL


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



EN BLANCO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
JUDICIAL DE LA
SEGUNDA CIRCULAR
PLURINOMIAL
MONTERREY
SECRETARÍA